

---

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Templo de Moisés, Luz Radiante, como Asociación Religiosa .....	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Concilio Nacional Nuevas de Gran Gozo, como Asociación Religiosa .....	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Alianza de Iglesias Presbiterianas el Divino Maestro de Cancún, como Asociación Religiosa .....	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por cinco entidades internas de Orden de Clérigos Regulares Teatinos, A.R., como asociaciones religiosas .....	5
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por San José Tláhuac, D.F., entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa .....	6

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital, suscrito en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil .....	7
Acuerdo por el que se comunica que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Oficinas para la expedición de Permisos de Artículo 27 Constitucional, ubicadas en las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Alvaro Obregón e Iztacalco, suspenderán sus servicios del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002 .....	21

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto que establece las bases para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente a 2001 .....	22
Acuerdo mediante el cual se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de su capital variable, así como por el cambio de su denominación social .....	26
Acuerdo por el que se otorga la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para el año 2002 .....	27

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se reforman los artículos 15 y 18 del diverso que establece las Reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal ..... 37

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Politextil, S.A. de C.V., Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V. y Skytex México, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea y de Taiwan ..... 38

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, publicada el 22 de agosto de 2001 ..... 40

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Circular relativa a los descuentos de 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios de autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública ..... 41

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 44,637.00 metros cuadrados, identificado como lote número 01, de la manzana 85, zona 01, que formó parte del Ejido Pie de la Cuesta, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7 ..... 42

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 629.60 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada 37-A Oriente número 420, del fraccionamiento Anzures, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional ..... 43

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Gobernación, dos inmuebles con superficie de 628.59 y 558.75 metros cuadrados, identificados como lotes números 10 y 11, respectivamente, de la manzana 8, localizado el primero en la calle Matías S. Canales número 2613, esquina con calle César de Lara, ambos ubicados en el fraccionamiento Valle de Aguayo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas delegacionales de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en esa entidad federativa ..... 44

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, dos inmuebles con superficie de 881.015 y 912.291 metros cuadrados, identificados como lotes números 1 y 14, respectivamente, de la manzana 35, ubicados en el poblado de Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones navales militares ..... 45

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción ..... 46

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción ..... 58

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Energía Positiva, S.A. de C.V. .... 70

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales ..... 71

**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo por el que se determina la suspensión de labores relacionadas con los trámites y procedimientos que se indican ..... 72

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 73

---

**ATENTO AVISO**

El Diario Oficial de la Federación da a conocer sus nuevos números telefónicos y extensiones:

Conmutador General:	57-28-73-00
	57-28-74-00
	50-93-30-00
	Extensiones:
Dirección:	33721
Subdirección de Producción:	34742
Departamento de Edición y Producción:	34744 y 33743
Coordinación de Inserciones:	34745 y 34746

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXIX No. 8

México, D. F., Miércoles 12 de diciembre de 2001

### **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y**  
**ALIMENTACION**  
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**  
**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**  
**AVISOS**

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

---

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Templo de Moisés, Luz Radiante, como Asociación Religiosa.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "TEMPLO DE MOISES, LUZ RADIANTE".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "TEMPLO DE MOISES, LUZ RADIANTE", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 30 de octubre de 2001.

- 1.- Representantes:** Santiago Olvera Alvarez y Bertha Pérez Ramos.
- 2.- Asociados:** Santiago Olvera Alvarez, Bertha Pérez Ramos, Francisco Raymundo Méndez, José Francisco Iván Olvera Raymundo, Luz María Antonieta Mendoza González, María Isabel León López, Jesús Elías Jiménez Vallejo, Verónica Quiroz Oropeza, Oscar Amenyro Castillo, María de la Trinidad Arizmendi Castañeda, Armando González Vargas, Cecilia González Vargas, Mariana González Pérez, Laura González Pérez, Guillermo González Pérez, Salvador González Sandoval, Anabeli Ramírez Carbajal, Irma Montes de Oca Castillo, Nora Gabriela Olvera Raymundo y Salvador González Pérez.
- 3.- Ministro de culto:** Santiago Olvera Alvarez.
- 4.- Apoderados:** Santiago Olvera Alvarez, Bertha Pérez Ramos y Adrián Miranda Martínez.
- 5.- Domicilio legal:** Calle de Recreo número 78-A, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, código postal 02070.
- 6.- Objeto:** "Se ocupará preponderantemente a la observancia, práctica, propagación e instrucción al público en general, sobre las bases fundamentales de nuestra doctrina o cuerpo de creencias religiosas, basada principalmente en los 22 preceptos de Moisés, Jesús y los de Elías el hijo del hombre".
- 7.- Señala un inmueble como bien de propiedad federal, para cumplir con su objeto:**
- Ubicación: Calle de Recreo número 78-A, colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, código postal 02070.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el

expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Concilio Nacional Nuevas de Gran Gozo, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CONCILIO NACIONAL NUEVAS DE GRAN GOZO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó CONCILIO NACIONAL NUEVAS DE GRAN GOZO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 10 de septiembre de 2001.

- 1.- Representantes:** Antonio Mendoza Felipe, Fernando Morales Velasco, Eustaquio Hernández Pérez, Abel Antonio Donato y Juan Mendoza Guzmán.
- 2.- Asociados:** Antonio Mendoza Felipe, Fernando Morales Velasco, Eustaquio Hernández Pérez, Abel Antonio Donato y Juan Mendoza Guzmán.
- 3.- Ministros de culto:** Antonio Mendoza Felipe, Fernando Morales Velasco, Eustaquio Hernández Pérez, Abel Antonio Donato, Juan Mendoza Guzmán y Alfonso Pech Ac.
- 4.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 5.- Domicilio legal:** Lote 6, manzana 6, región 219, Cancún, Quintana Roo.
- 6.- Objeto:** "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda Criatura".
- 7.- Señala cuatro inmuebles para cumplir con su objeto:**
  - a) Dos como susceptibles de adquirirse en propiedad.
  - b) Dos en comodato.

➤ Ubicación: Región 219, manzana 11, lote 28; región 227, manzana 005, lote 007, los dos en Cancún, Quintana Roo; calle Felipe Angel número 112, colonia Emiliano Zapata, Acayucan, Veracruz y domicilio conocido, colonia Santo Domingo, Palenque, Chiapas.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Alianza de Iglesias Presbiterianas el Divino Maestro de Cancún, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE ALIANZA DE IGLESIAS PRESBITERIANAS EL DIVINO MAESTRO DE CANCUN.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó ALIANZA DE IGLESIAS PRESBITERIANAS EL DIVINO MAESTRO DE CANCUN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 12 de octubre de 1999 y complementada el 18 de enero, 4 de septiembre y 29 de octubre de 2001.

- 1.- Representante:** José Gamaliel Uc Herrera.
- 2.- Asociados:** David Joel Canche Loria, Juana María de la Cruz Dzib Chan, Deni Arce Lara, Raquel Lara León, Juan de la Cruz Pech Ojeda, Enrique Abran Chan y Miguel Cano Ruiz.
- 3.- Ministros de culto:** Armando Catzín Mutul, William Efraín Cab Araujo, Carlos Bermón Pech, Havila Eirene Catzín Chuc y Alberto Pacheco Acosta.
- 4.- Apoderados:** Elías Martínez Sánchez y Gabriel Hernández Escamilla.
- 5.- Domicilio legal:** Lote 15, manzana 8, supermanzana 64, avenida Tulum, Cancún, Quintana Roo.
- 6.- Objeto:** "Proclamar el Evangelio de Jesucristo a toda Criatura".
- 7.- Señala cinco inmuebles para cumplir con su objeto:**
  - a) Uno como bien de propiedad federal.
  - b) Cuatro en comodato.

- Ubicación: Lote 15, manzana 8, supermanzana 64, avenida Tulum, Cancún; segunda entrada, región 94, manzana 53, lote 32, Cancún; calle Huay-Max, manzana 74, lote 11, José María Morelos y 90 avenida entre 10 y 12, Cozumel, todos en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por cinco entidades internas de Orden de Clérigos Regulares Teatinos, A.R., como asociaciones religiosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR CINCO ENTIDADES INTERNAS DE ORDEN DE CLERIGOS REGULARES TEATINOS, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la ORDEN DE CLERIGOS REGULARES TEATINOS, A.R., de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción de las solicitudes:** 16 de mayo de 2001 y complementada el 5 de noviembre de 2001.

**Domicilio legal:** señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION	REPRESENTANTE
1 TEATINOS SEMINARIO DE SAN CAYETANO	BERNARDO GARDUÑO CANO
2 TEATINOS SANTUARIO DE SAN CAYETANO	SALVADOR RODEA GONZALEZ
3 TEATINOS PARROQUIA SAGRADA FAMILIA	BERNARDO GARDUÑO CANO
4 TEATINOS PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON Y SAN CAYETANO	SALVADOR RODEA GONZALEZ

5 TEATINOS SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE  
FATIMA

BERNARDO GARDUÑO CANO

**Apoderados:** GREGORIO JOSE LUIS GORDO HERNANDEZ y ARGIMIRO SANDIN FUENTES.

**Estatutos y otros requisitos:** con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que los expedientes de las solicitudes de referencia estarán a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por San José Tláhuac, D.F., entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR "SAN JOSE TLAHUAC, D.F.", ENTIDAD INTERNA DE LA ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "SAN JOSE, TLAHUAC, D.F.", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 15 de octubre de 2001.

**1.- Representante:** Fernando Sánchez Durán.

- 2.- Asociados:** Norberto Rivera Carrera, Rogelio Esquivel Medina y Fernando Sánchez Durán.
- 3.- Ministro de culto:** Fernando Sánchez Durán.
- 4.- Apoderado:** Horacio Aguilar Alvarez de Alba.
- 5.- Domicilio legal:** Agustín Lara y Juventino Rosas, colonia San José de Tláhuac, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal, código postal 13020.
- 6.- Objeto:** "Práctica y propagación de la doctrina cristiana; sostenimiento del culto".

**7.- Señala un inmueble de propiedad federal para cumplir con su objeto:** ubicado en Agustín Lara y Juventino Rosas, colonia San José de Tláhuac, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal, código postal 13020.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital, suscrito en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinte de julio de dos mil, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio para Evitar la

Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital con Rumania, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta y uno de octubre de dos mil, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiocho de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 30 del Convenio, fueron intercambiadas en la ciudad de Bucarest, el trece de julio y el quince de agosto de dos mil uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de noviembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital, suscrito en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RUMANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL**

Los Estados Unidos Mexicanos y Rumania,

CON EL OBJETO de promover y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países,

Han convenido las siguientes disposiciones:

**ARTICULO 1**

**Ambito Subjetivo**

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

**ARTICULO 2**

**Impuestos Comprendidos**

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el capital exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas, de sus entidades locales o de sus unidades administrativo-territoriales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se considera impuesto sobre la renta y sobre el capital los que gravan la totalidad de la renta o del capital, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica este Convenio son:

- a) en el caso de México:
  - el impuesto sobre la renta federal  
(en adelante denominado el "impuesto mexicano");
- b) en el caso de Rumania:
  - i) el impuesto sobre la renta;
  - ii) el impuesto sobre el provecho;
  - iii) el impuesto sobre la renta de actividades agrícolas;

(en adelante denominados el "impuesto rumano").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

### ARTICULO 3

#### Definiciones Generales

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; comprendiendo las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo; la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes; y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional;
- b) el término "Rumania" significa el territorio del Estado de Rumania incluyendo su mar territorial y el espacio aéreo situado sobre el territorio y el mar territorial sobre los cuales Rumania ejerce soberanía, así como la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva sobre los cuales Rumania ejerce, de conformidad con su legislación interna y las normas y los principios del derecho internacional, derechos soberanos y jurisdicción;
- c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan, según sea el caso, México y Rumania;
- d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y a cualquier otra agrupación de personas;
- e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica, o cualquier entidad que se considere como persona moral a efectos impositivos;
- f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- g) el término "nacional" significa:
  - i) toda persona física que posea la nacionalidad mexicana, en el caso de México, o la ciudadanía rumana, en el caso de Rumania; y
  - ii) toda persona moral, sociedad de personas y asociaciones constituidas conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante;
- h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave no sea objeto de explotación más que entre dos puntos situados en el otro Estado Contratante;
- i) la expresión "autoridad competente" significa:
  - i) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
  - ii) en el caso de Rumania, el Ministerio de Finanzas o su representante autorizado.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya por la legislación de este Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio.

### ARTICULO 4

**Residente**

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que en virtud de la legislación de este Estado esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en este Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) esta persona será considerada residente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado Contratante donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional;
- d) en cualquier otro caso, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado Contratante en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

**ARTICULO 5****Establecimiento Permanente**

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller;
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales;
- g) una finca agrícola, ganadera o pesquera.

3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye una obra o construcción o un proyecto de instalación o montaje, o las actividades de inspección relacionadas con ellos, pero sólo cuando tales obras, construcción, proyecto o actividad tenga una duración superior a seis meses.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) la venta ocasional de bienes o de mercancías pertenecientes a la empresa y exhibidas temporalmente en una feria o exhibición efectuadas con posterioridad a la clausura de dicha feria o exhibición;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;
- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas, preparar la colocación de préstamos o desarrollar otras actividades que tengan carácter preparatorio o auxiliar, siempre que estas actividades se realicen para la empresa;
- g) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin del ejercicio combinado de las actividades mencionadas en los incisos a) a f), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 7- actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en este Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

6. No obstante las disposiciones del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado si recauda primas en el territorio del otro Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al que se le aplique el siguiente párrafo.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado por el mero hecho de que realice sus actividades por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que, en sus relaciones comerciales o financieras con dicha empresa, no estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades en este otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

## ARTICULO 6

### Rentas Inmobiliarias

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo se aplican a las rentas en monto fijo o variable derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o de cualquiera otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del presente Artículo se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de trabajos independientes.

#### **ARTICULO 7**

##### **Beneficios Empresariales**

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice o haya realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

- a) este establecimiento permanente; o
- b) las ventas en este otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las ventas por medio de este establecimiento.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3 del presente Artículo, cuando una empresa de un Estado Contratante realice o haya realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante entonces se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Si la empresa realiza su actividad de tal manera, los beneficios de la misma pueden ser sometidos a imposición en el otro Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que sean atribuibles a dicho establecimiento permanente.

3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en los que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado Contratante en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, a título de comisión, por servicios concretos prestados o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre el dinero prestado al establecimiento permanente. Estas disposiciones se aplicarán de conformidad con la legislación interna del Estado Contratante en que se encuentre el establecimiento permanente.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a los establecimientos permanentes sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el párrafo 2 del presente Artículo no impedirá que este Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en este Artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder en otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

#### **ARTICULO 8**

##### **Rentas de Tráfico Internacional**

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en este Estado Contratante.

2. Los beneficios a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo, no incluyen los beneficios que se obtengan de la explotación de hoteles o de una actividad de transporte distinta a la de operación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

3. Para los efectos del presente Artículo, los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen:

- a) las rentas provenientes del arrendamiento sobre una nave vacía, de buques o aeronaves en tráfico internacional; y
- b) las rentas provenientes del uso, pagos por demora o arrendamiento de contenedores (comprendidos los remolques para el transporte de contenedores) utilizados en el transporte de bienes o mercancías, siempre que los pagos por dicho arrendamiento, uso o demora, según sea el caso, sean accesorios a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

4. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio o en un organismo internacional de explotación.

#### **ARTICULO 9**

##### **Empresas Asociadas**

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
- b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir estas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de este Estado -y somete, en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en este otro Estado y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre dos empresas independientes, la autoridad competente del otro Estado, cuando acuerde la inclusión, procederá al ajuste correspondiente del monto del impuesto cobrado sobre esos beneficios. Para determinar este ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio, y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente cuando sea necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo no se aplicarán en el caso de fraude, culpa o negligencia.

#### **ARTICULO 10**

##### **Dividendos**

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante o un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado si dicho residente es el beneficiario efectivo.

2. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los dividendos.

Este párrafo no afecta a la imposición de la sociedad respecto a los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente aquí situado, o presta o ha prestado unos trabajos independientes por medio de una base fija aquí situada con los que la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Un Estado Contratante no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por una sociedad que no sea un residente de este Estado, salvo en la medida en que estos dividendos sean pagados a un residente de este otro Estado o la participación que genere los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situada en este otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de este otro Estado.

#### **ARTICULO 11**

##### **Intereses**

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estos intereses pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder de 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, los intereses mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, cuando:

- a) dicho beneficiario sea el gobierno de uno de los Estados Contratantes, una de sus subdivisiones políticas, una de sus autoridades locales, una de sus unidades administrativo-territoriales, el Banco de México o el Banco Nacional de Rumania;
- b) los intereses que procedan de Rumania y sean pagados respecto de préstamos o créditos con un plazo no menor de tres años, concedidos, garantizados o asegurados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C., el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., u otras instituciones cuyo capital sea en su totalidad propiedad del gobierno de México, una de sus subdivisiones políticas o una de sus autoridades locales que sean designadas por las autoridades competentes de los Estados Contratantes mediante un acuerdo amistoso;
- c) los intereses que procedan de México y sean pagados respecto de préstamos o créditos con un plazo no menor de tres años, concedidos, garantizados o asegurados por el Banco de Exportaciones e Importaciones de Rumania (EXIMBANK), u otras instituciones cuyo capital sea en su totalidad propiedad del Gobierno de Rumania o de sus unidades administrativo-territoriales que sean designadas por las autoridades competentes de los Estados Contratantes mediante un acuerdo amistoso.

4. El término "intereses", empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran como intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta unos servicios profesionales por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales, una de sus unidades administrativo-territoriales o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado un establecimiento permanente o una base fija y soporten la carga de los mismos, éstos se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando existan relaciones especiales entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o entre ambos con terceros, el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el exceso podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

8. Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables cuando el crédito por el cual se pagan los intereses, se concertó o asignó principalmente con el propósito de tomar ventaja de este Artículo.

## ARTICULO 12

### Regalías

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas y las obras registradas en películas o cintas magnetoscópicas u otros medios de reproducción para uso en relación con la radio y televisión, las transmisiones por satélite o cable o por cualquier otro medio electrónico empleado para las emisiones dedicadas al público, de una patente, marca de fábrica o de comercio, dibujo o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, así como por el uso o la concesión de uso de un equipo industrial, comercial o científico, y por las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El término regalías también incluye las ganancias derivadas de la enajenación de cualquiera de dichos bienes o derechos que estén condicionadas a la productividad o uso de los mismos.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo no se aplican si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, ejerce en el otro Estado de donde proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado o presta unos servicios profesionales por medio de una base fija situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se pagan las regalías esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales, una de sus unidades administrativo-territoriales o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija y que soporte la carga de los mismos, éstas se consideran procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de las regalías o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías pagadas exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el exceso podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

7. Las disposiciones del presente Artículo no serán aplicables cuando el derecho o el bien por el que se paguen las regalías, se concertó o asignó principalmente con el propósito de tomar ventaja de este Artículo.

### ARTICULO 13

#### Ganancias de Capital

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, conforme se definen en el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una Empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de trabajos independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones que representen el capital de una sociedad, cuyo valor provenga principalmente, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en un Estado Contratante o de derechos relacionados con tales bienes inmuebles, pueden someterse a imposición en este Estado.

4. Además de las ganancias que pueden someterse a imposición de conformidad con las disposiciones de los párrafos anteriores del presente Artículo, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición, en este otro Estado Contratante cuando el perceptor de la ganancia ha poseído, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de 20 por ciento en el capital de dicha sociedad.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de estos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del cual sea residente la empresa.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de los bienes o derechos a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 12 de este Convenio serán sometidas a imposición de acuerdo con lo dispuesto en dicho Artículo.

7. Las ganancias derivadas de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos anteriores del presente artículo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

### ARTICULO 14

#### Servicios Profesionales

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente sólo pueden someterse a imposición en

este Estado Contratante. Sin embargo, dichas rentas pueden también someterse a imposición en el otro Estado Contratante si:

- a) el residente, siendo persona física, permanece en el otro Estado por un periodo o periodos que excedan en total de 183 días en cualquier periodo de doce meses que inicie o termine en el año fiscal considerado; o
- b) el residente tiene una base fija disponible regularmente en este otro Estado con el propósito de realizar sus actividades, pero sólo por las rentas atribuibles los servicios realizados en este otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

#### **ARTICULO 15**

##### **Servicios Dependientes**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce aquí, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:

- a) el perceptor no permanece en total en el otro Estado, en uno o varios periodos, más de ciento ochenta y tres días, en cualquier periodo de doce meses que inicie o termine en el año fiscal considerado;
- b) las remuneraciones se pagan por o en nombre de una persona empleadora que no sea residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tiene en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en este Estado Contratante.

#### **ARTICULO 16**

##### **Participaciones de Consejeros**

Las participaciones, dietas de asistencia y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un Consejo de administración o de vigilancia, o en su calidad de administrador o de comisario, de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

#### **ARTICULO 17**

##### **Artistas y Deportistas**

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio y televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en este otro Estado. Cuando un artista del espectáculo o un deportista residente de un Estado Contratante, obtenga del otro Estado Contratante rentas derivadas de sus actividades personales relacionadas con su notoriedad personal como artista del espectáculo o deportista desarrolladas en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyan, no al

propio artista o deportista, sino a otra persona, estas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, las rentas que un artista o deportista obtenga de su actividad personal como tal, estarán exentas de impuesto en el Estado Contratante en el cual estas actividades sean desarrolladas, cuando las actividades sean desarrolladas en el curso de una visita sustancialmente sufragada por el otro Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales, una de sus unidades administrativo-territoriales o una institución pública dentro del marco de un intercambio cultural entre los Gobiernos de los Estados Contratantes.

#### **ARTICULO 18**

##### **Pensiones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones y demás remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

#### **ARTICULO 19**

##### **Funciones Públicas**

1. **a)** las remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, o una de sus unidades administrativo-territoriales, a una persona física, por razón de servicios prestados a este Estado, subdivisión, entidad o unidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado;
- b)** sin embargo, estas remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en este Estado Contratante y la persona física es un residente de este Estado que:
  - i) posee la nacionalidad, en el caso de México, o la ciudadanía, en el caso de Rumania, o
  - ii) no ha adquirido la condición de residente de este Estado solamente para prestar los servicios.
2. **a)** las pensiones pagadas por un Estado Contratante o por alguna de sus subdivisiones políticas, entidades locales o una de sus unidades administrativo-territoriales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por razón de servicios prestados a este Estado, subdivisión, entidad o unidad, sólo pueden someterse a imposición en este Estado;
- b)** Sin embargo, estas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física fuera residente y nacional, en el caso de México, o fuera residente y ciudadano, en el caso de Rumania.

3. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 18, se aplica a las remuneraciones y pensiones pagadas por razón de servicios prestados dentro del marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas, entidades locales o una de sus unidades administrativo-territoriales.

#### **ARTICULO 20**

##### **Estudiantes y Personas en Práctica**

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación un estudiante o una persona en prácticas que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado con el único fin de proseguir sus estudios o formación no pueden someterse a imposición en este Estado Contratante por un periodo de hasta seis años, contados desde el primer año de estudios, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de este Estado.

#### **ARTICULO 21**

##### **Profesores e Investigadores**

Una persona física que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que por invitación de cualquier universidad u otra institución similar de enseñanza, que sea reconocida como una institución con fines no lucrativos por el Gobierno de este otro Estado, visita este otro Estado, únicamente con el propósito de realizar actividades de enseñanza o de investigación o ambas en dicha universidad o institución de enseñanza, estará exenta de impuesto en este otro Estado por las remuneraciones derivadas de tales actividades, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de este Estado, por un periodo que no exceda de dos años contados a partir de la fecha de su primera llegada a este otro Estado.

#### **ARTICULO 22**

##### **Capital**

1. El capital constituido por bienes inmuebles, según se definen en el párrafo 2 del Artículo 6 propiedad de un residente de un Estado Contratante y ubicado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en este otro Estado.

2. El capital constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios profesionales o por bienes muebles que sean utilizados o transformados por una empresa en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en este otro Estado.

3. El capital constituido por buques o aeronaves operados en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectados a la operación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la empresa.

4. Todos los demás elementos del capital de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

#### **ARTICULO 23**

##### **Otras Rentas**

1. Las rentas que obtenga un residente de un Estado Contratante, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplica a las rentas, excluidas las que se deriven de bienes definidos como inmuebles en el párrafo 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en él o preste servicios profesionales por medio de una base fija igualmente situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se paguen las rentas esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14 según proceda.

#### **ARTICULO 24**

##### **Eliminación de la Doble Imposición**

1. Cuando un residente de Rumania obtenga rentas o posea capital que, de acuerdo a las disposiciones del presente Convenio, pueden someterse a imposición en México, Rumania deducirá:

- a) del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente, un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en México;
- b) del impuesto que perciba sobre el capital de este residente, un importe igual al impuesto sobre el capital pagado en México.

Sin embargo, en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el capital, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al capital que pueden someterse a imposición en México.

2. En el caso de un residente de México, de conformidad con las disposiciones y sin perjuicio a las limitaciones de la legislación mexicana, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a dicho residente acreditar contra el impuesto sobre la renta mexicano:

- a) el impuesto sobre la renta pagado a Rumania por este residente o por cuenta del mismo; y
- b) en el caso de una sociedad propietaria de por lo menos 10 por ciento del capital social de una sociedad residente de Rumania y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe los dividendos, el impuesto sobre la renta pagado a Rumania por la sociedad que distribuye dichos dividendos o por cuenta de la misma respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

#### **ARTICULO 25**

##### **No Discriminación**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, la presente disposición se aplica también a los nacionales, en el caso de México, y a los ciudadanos, en el caso de Rumania, aunque no sean residentes de ninguno de ellos.

2. Un Estado Contratante no deberá imponer ningún gravamen a un residente del otro Estado Contratante mediante la inclusión de rentas ya sometidas a imposición en el otro Estado Contratante, después de la expiración del periodo de prescripción establecido en su legislación nacional.

3. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en este Estado de manera menos favorable que las empresas de este otro Estado Contratante que realicen las mismas actividades. Esta disposición no puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

4. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 y del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías, así como los demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles, para determinar el beneficio sujeto a imposición de esta empresa en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del primer Estado. Igualmente las deudas de una empresa de un Estado Contratante relativas a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de esta empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del primer Estado.

5. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sometidas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del primer Estado.

6. No obstante las disposiciones del Artículo 2, lo dispuesto en el presente Artículo se aplica a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

#### **ARTICULO 26**

##### **Procedimiento Amistoso**

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el Derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado del que es residente o nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán consultarse en relación a los casos no previstos por el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los párrafos anteriores.

5. Cuando una dificultad o duda respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio no pueda resolverse por las autoridades competentes de los Estados Contratantes, de conformidad con los párrafos anteriores del presente Artículo, el caso podrá someterse a arbitraje si las autoridades competentes y los contribuyentes así lo acuerdan, siempre que los contribuyentes involucrados acepten por escrito sujetarse a la decisión de la junta de arbitraje. La decisión de la junta de arbitraje en un caso particular será obligatoria para ambos Estados, respecto de dicho caso. Los procedimientos se establecerán entre ambos Estados a través de notas que se intercambiarán por la vía diplomática.

6. No obstante lo dispuesto en cualquier tratado internacional en materia de comercio o inversión del que los Estados Contratantes sean o puedan ser partes, cualquier controversia sobre una medida adoptada por un Estado Contratante que se relacione con alguno de los impuestos comprendidos en el Artículo 2, o en el caso de no discriminación, cualquier medida fiscal adoptada por un Estado Contratante, incluyendo una controversia sobre la aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelta únicamente de conformidad con el Convenio, a no ser que las autoridades competentes de los Estados Contratantes acuerden otra cosa.

#### **ARTICULO 27**

##### **Asistencia en el Cobro**

1. Cada uno de los Estados Contratantes procurará recaudar por cuenta del otro Estado Contratante los impuestos y sus accesorios exigibles en este otro Estado, cuya recaudación y cobro sea solicitado por el Estado mencionado en primer lugar.

2. En ningún caso, las disposiciones del presente Artículo pueden ser interpretadas en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de aplicar medios de ejecución que no estén autorizados por las disposiciones legales o reglamentarias de uno u otro de los Estados Contratantes o de tomar medidas contrarias al orden público.

#### **ARTICULO 28**

##### **Intercambio de Información**

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o en el Derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos establecidos por los Estados Contratantes, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por el Artículo 1. Las informaciones recibidas por un Estado serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas en base al Derecho interno de este Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación

de los impuestos percibidos por cuenta de este Estado, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estos informes para estos fines. Podrán revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante; y
- c) suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

#### **ARTICULO 29**

##### **Miembros de las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares**

Las disposiciones del presente Convenio no afectan a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

#### **ARTICULO 30**

##### **Entrada en vigor**

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes efectúen el intercambio de Notas Diplomáticas, en el que se notifiquen que se han satisfecho los requisitos necesarios para que el Convenio pueda entrar en vigor. El Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

2. El Convenio surtirá sus efectos:

- a) en relación con los impuestos retenidos en la fuente, por las rentas exigibles, a partir del primer día del mes de enero del año siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor;
- b) en relación con otros impuestos, a partir del primer día del mes de enero del año siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor.

#### **ARTICULO 31**

##### **Terminación**

1. El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio comunicándolo por la vía diplomática, mediante notificación de su terminación en un plazo no menor de seis meses de antelación a la terminación de cualquiera año de calendario posterior a la terminación del plazo de cinco años  
contado  
a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. El Convenio dejará de surtir efectos:

- a) en relación con los impuestos retenidos en la fuente, por las rentas exigibles a partir del primer día del mes de enero del año siguiente a aquél en el que se notificó la terminación;
- b) en relación con otros impuestos, a partir del día primero del mes de enero del año siguiente a aquél en el que se notificó la terminación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

FIRMADO en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil, en dos originales, en los idiomas español y rumano, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- Por Rumania: el

Ministro,  
del Consejo Económico-Financiero, **Mircea Ciumara**.- Rúbrica.

Presidente

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Rumania para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Capital, suscrito en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil.

Extiendo la presente, en treinta y siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de noviembre de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se comunica que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Oficinas para la expedición de Permisos de Artículo 27 Constitucional, ubicadas en las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Alvaro Obregón e Iztacalco, suspenderán sus servicios del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JORGE CASTAÑEDA GUTMAN, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones aplicables, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que de conformidad con el calendario oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el segundo periodo vacacional general comprende del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, por lo que el personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a las Oficinas para la expedición de Permisos de Artículo 27 Constitucional, ubicadas en las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Alvaro Obregón e Iztacalco, disfrutará su segundo periodo vacacional en la fecha antes citada.

Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA QUE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Y LAS OFICINAS PARA LA EXPEDICION DE PERMISOS DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL,  
UBICADAS EN LAS DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**EN ALVARO OBREGÓN E IZTACALCO, SUSPENDERAN SUS SERVICIOS****DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 AL 4 DE ENERO DE 2002**

**PRIMERO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como las Oficinas para la expedición de Permisos de Artículo 27 Constitucional, ubicadas en las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Alvaro Obregón e Iztacalco, suspenderán los servicios al público del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, reanudando labores el 7 de enero de 2002.

**SEGUNDO.-** Las Direcciones de Permisos Artículo 27 Constitucional, y de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como las Oficinas para la expedición de Permisos de Artículo 27 Constitucional, ubicadas en las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Alvaro Obregón e Iztacalco, recibirán promociones hasta el 17 de diciembre de 2001, dentro del horario de 9:00 a 13:30 horas.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO que establece las bases para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente a 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los servidores públicos tienen derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días de salario cuando menos, sin deducción alguna;

Que orientado por principios de justicia y equidad, el Ejecutivo Federal a mi cargo, ha decidido participar del aguinaldo o gratificación de fin de año al personal cuya relación jurídica no se regula por la ley antes mencionada, como lo es el civil de confianza, el del Servicio Exterior Mexicano, el asimilado a éste y los miembros de las Fuerzas Armadas, haciendo extensivo dicho beneficio a las personas físicas que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios, así como a los pensionistas; y

Que es atribución del Ejecutivo Federal, dictar las normas conducentes para fijar la proporción y el procedimiento para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año en los casos en que el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hubiere prestado sus servicios por un periodo menor a un año; he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**Artículo Primero.-** El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al 2001, será el equivalente a 40 días de las remuneraciones especificadas en los artículos cuarto y quinto del presente Decreto y se otorgará a:

- I. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- II. Los servidores públicos de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal cuya relación jurídica de trabajo se rija igualmente por la ley a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Los servidores públicos de confianza de los Poderes de la Unión y de las entidades paraestatales a que se refiere la fracción II de este artículo; los del Servicio Exterior Mexicano que se encuentren cumpliendo funciones en territorio nacional, y los miembros de las Fuerzas Armadas en activo;
- IV. Las personas físicas que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión, a las entidades paraestatales a que se refiere la fracción II de este artículo, al Servicio Exterior Mexicano y a las Fuerzas Armadas, mediante contrato de honorarios que están sujetas al régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y los pensionistas, cuya gratificación de fin de año resulta de un acto discrecional del Ejecutivo Federal, orientado en principios de justicia y equidad.

**Artículo Segundo.-** Al personal del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre en las representaciones de México en el extranjero y al asimilado al Servicio Exterior Mexicano, se les cubrirá la gratificación de fin de año de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad de sueldos que les corresponda y a los lineamientos generales que para tal fin expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Tercero.-** Las entidades paraestatales a que se refiere la fracción II del artículo primero, cubrirán este beneficio de acuerdo a los términos del presente Decreto y a las instrucciones específicas que en la materia enviará oportunamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las dependencias coordinadoras de sector, las que deberán hacerlas de su conocimiento para los efectos correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** En la Administración Pública Centralizada tendrán derecho al aguinaldo, los servidores públicos cuyas remuneraciones totales se cubran con cargo a las siguientes partidas presupuestales comprendidas en el Clasificador por Objeto del Gasto: sueldos base; sueldos base al personal obrero; sueldos base al personal eventual; acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior; acreditación por titulación en la docencia; compensaciones adicionales por servicios especiales; asignaciones docentes, pedagógicas genéricas, y específicas y otras prestaciones. De las últimas cinco partidas mencionadas, se considerará exclusivamente lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y a la asignación docente neta.

**Artículo Quinto.-** De acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, tendrán derecho a la gratificación de fin de año:

- I. Los miembros de las Fuerzas Armadas en activo, el personal civil de confianza, el del Servicio Exterior Mexicano y el asimilado a éste, así como las personas físicas que prestan servicios

mediante contrato de honorarios en los términos de la fracción III del artículo primero precedente, cuyas remuneraciones se cubran con cargo a las siguientes partidas presupuestales comprendidas en el Clasificador por Objeto del Gasto; sueldos base, haberes, honorarios, compensaciones adicionales por servicios especiales; en este último caso únicamente para el personal civil de confianza radicado en el país y, solamente cuando sean complemento del haber de generales y jefes, las asignaciones de técnico especial; y

- II. Los pensionistas, conforme a las cuotas que tengan asignadas, si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

Se entiende por pensionistas a las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil y de gracia y los deudos de las mismas a quienes se les haya otorgado una pensión con cargo al erario federal, o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o de alguno de ellos en su conjunto, por lo que recibirán la gratificación correspondiente a cada concepto. Se incluye en lo dispuesto en este párrafo a los veteranos de la Revolución que disfruten de una pensión con cargo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cuota adicional con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente por esos conceptos.

**Artículo Sexto.-** Para el personal al que se refiere la fracción II del artículo primero, el aguinaldo o gratificación de fin de año, gravará la partida con la cual guarde analogía o similitud.

**Artículo Séptimo.-** El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año de 2001, se cubrirá en un 50 por ciento de lo que corresponda, en la primera quincena del mes de diciembre, conforme al calendario de pagos de remuneraciones de cada dependencia o entidad, y el otro 50 por ciento a más tardar en la primera quincena del mes de enero de 2002, según el calendario que se apruebe.

**Artículo Octavo.-** El importe del aguinaldo o gratificación de fin de año, se determinará con base en las remuneraciones consignadas en los tabuladores institucionales vigentes, autorizados en la fecha del primer pago, a excepción de lo previsto en el artículo segundo de este Decreto.

Para obtener la cuota diaria del servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, éste se computará de treinta días.

**Artículo Noveno.-** Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, efectuarán el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, a los sujetos señalados en el artículo primero de este Decreto, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Cuando el servidor público cambie de plaza o puesto de adscripción dentro de una misma dependencia sin que haya interrupción, el aguinaldo o la gratificación de fin de año se le cubrirá en la plaza o puesto en que se encuentre trabajando a la fecha del primer pago, en caso de interrupción, deberá cubrirse el tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado de acuerdo con su categoría o puesto.

En los casos en que el servidor público cambie de una dependencia a otra, de una dependencia a una entidad o viceversa, o de una entidad a otra, cada dependencia o entidad deberá cubrir este beneficio en la proporción que lo haya generado el trabajador en cada una de ellas, aun cuando no hubiere existido interrupción en el servicio;

- II. Cuando los servidores públicos a que se refiere este artículo tengan dos o más empleos por los que tengan derecho a percibir el aguinaldo o gratificación de fin de año a que se refiere el

presente Decreto, éstos se cubrirán en cada uno de ellos, atendiendo a las reglas aplicables, siempre y cuando dichos empleos sean compatibles según las normas vigentes que rigen la materia;

- III.** En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las percepciones de los servidores públicos y pensionistas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial;

- IV.** A los servidores públicos o miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o que estén sujetos a proceso por la comisión de delitos, se les deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

Para efectos de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo o haber, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y cada dos días de licencia con medio sueldo o haber, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

A los servidores públicos o miembros de las fuerzas armadas que resulten absueltos del proceso que se les haya seguido, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año que dejaron de percibir por este motivo;

- V.** El aguinaldo o gratificación de fin de año, se cubrirá a los beneficiarios debidamente acreditados y a los servidores públicos o personal contratado por honorarios, que causen baja por fallecimiento antes de la fecha del primer pago, en forma proporcional al tiempo trabajado o legalmente remunerado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento o contrato.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha de pago se les cubrirá a los beneficiarios en forma íntegra;

- VI.** El servidor público que durante el año de 2001 haya causado baja por renuncia, cese o abandono de empleo, antes de la fecha señalada para el primer pago, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones del último nombramiento. Idéntico tratamiento recibirá el personal que haya cobrado sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios o bien que prestó sus servicios mediante contrato de honorarios, tomando como base las contraprestaciones fijadas en el contrato respectivo;

- VII.** Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación de fin de año, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación;

- VIII.** En el caso de los servidores públicos que causen baja del servicio antes de la fecha señalada como primer pago y alta como pensionistas, la dependencia o entidad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al del pensionista, respectivamente; y

- IX.** A los agregados navales y militares y a los ayudantes de éstos en el extranjero, se les pagará la gratificación de fin de año al mismo tipo de cambio al que les cubren sus remuneraciones.

**Artículo Décimo.-** El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se les cubran sus remuneraciones ordinarias, sin descuento de ninguna clase y sin perjuicio de la acumulación que proceda para efectos fiscales.

En el caso de los pensionistas podrá cubrirseles a sus apoderados, conforme hayan venido cobrando la pensión correspondiente.

**Artículo Décimo Primero.-** No tendrán derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año:

- I. El personal que cobre sus remuneraciones con cargo a la partida honorarios especiales, así como aquellas partidas o conceptos no especificados en los artículos cuarto y quinto del presente Decreto; y
- II. El personal sujeto a convenios de coordinación técnica de enseñanza con los Estados, de conformidad con dichos convenios.

**Artículo Décimo Segundo.-** La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribirá en el término de un año, contado a partir de las fechas máximas señaladas para los pagos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Todas las reclamaciones por pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, deberán hacerse por escrito ante las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en las que los servidores públicos hubieren prestado o presten sus servicios, las que resolverán con base en el presente Decreto.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los pagos por concepto del beneficio a que se refiere el presente Decreto, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales del Clasificador por Objeto del Gasto que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La gratificación de fin de año de los pensionistas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá cubrirse con recursos propios del Instituto.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Los pagos se justificarán con la expedición de cheques federales, o en su caso, con las cuentas por liquidar certificadas, comprobándose en lo general en las mismas nóminas y recibos de las remuneraciones ordinarias, separando los diferentes conceptos e importes a efecto de simplificar la expedición de documentos.

**Artículo Décimo Quinto.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá los lineamientos generales que deberán observarse para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año y queda facultada para interpretar el presente Decreto para efectos administrativos.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de su capital variable, así como por el cambio de su denominación social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-3094.- 723.1/314471.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad.

Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Tlacoquemécatl No. 41  
Col. Del Valle  
03100, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-B-3093 del 17 de octubre de 2001, tuvo a bien aprobar las modificaciones a su escritura constitutiva con motivo de la disminución de su capital variable de \$37'657,873.00 (treinta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a \$543,673.00 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), así como el cambio de su denominación social a Arrendadora Financiera del Transporte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, modificando al efecto las cláusulas primera y sexta de sus estatutos sociales, según acuerdos tomados en la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionista de esa sociedad celebrada el 27 de febrero de 2001, contenida en las escrituras públicas números 6,754 del 11 de mayo de 2001 y 7,564 del 15 de agosto del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifican las fracciones I y II del artículo segundo de la autorización otorgada el 19 de octubre de 1992, modificada el 13 de octubre y 4 de noviembre de 1999 y 19 de junio de 2000, que faculta a Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

I.- La denominación de la sociedad es Arrendadora Financiera del Transporte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

II.- El capital social es de \$39'421,916.00 (treinta y nueve millones cuatrocientos veintiún mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$38'878,243.00 (treinta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y \$543,673.00 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.- .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

(R.- 154507)

**ACUERDO por el que se otorga la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para el año 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-B-5945.- 718.4/298360.

REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.- Se acuerda otorgar la renovación de la inscripción a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2002.

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y considerando lo establecido en la segunda, tercera, octava, novena y décima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de julio de 1996, modificadas mediante acuerdos publicados en el propio Diario el 31 de diciembre de 1999 y 11 de julio último, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Atendiendo a lo señalado en la segunda, tercera, octava, novena y décima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría ha resuelto otorgar la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a las entidades del exterior que más adelante se mencionan, en el concepto de que su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002:

LLOYD'S. Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001
MUENCHENER RUCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-002-85-166641
SWISS REINSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-003-85-221352
THE TOKIO MARINE AND FIRE INSURANCE CO. LTD. Tokio, Japón.	RGRE-005-85-299310
BAYERISCHE RUCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-007-85-300003
GERLING-KONZERN GLOBALE RUCKVERSICHERUNGS AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-010-85-299351
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón	RGRE-011-85-244696

---

KOLNISCHE RUCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-012-85-186606
GENERAL REINSURANCE CORPORATION. Connecticut, E.U.A.	RGRE-021-85-300010
THE LINCOLN NATIONAL LIFE INSURANCE COMPANY. Indiana, E.U.A.	RGRE-027-85-300014
AXA COLONIA VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-031-85-300018
ZURICH RUCKVERSICHERUNG (KÖLN) AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-037-85-300024
GE FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-040-85-300027
HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-043-85-299927
GE FRANKONA REINSURANCE A/S. Copenhagen, Dinamarca.	RGRE-055-85-300083
ASSURANCES GENERALES DE FRANCE IART. París, Francia.	RGRE-064-85-300047
COMPAGNIE TRANSCONTINENTALE DE REASSURANCE, S.A. París, Francia.	RGRE-066-85-300049
LES MUTUELLES DU MANS ASSURANCES I.A.R.D. Le Mans, Francia.	RGRE-074-85-299426
ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-121-85-300102
TERRA NOVA INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-126-85-300107
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-137-85-300117
RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA' S.P.A. Milán, Italia.	RGRE-148-85-300128
THE BALOISE INSURANCE COMPANY LIMITED. Basilea, Suiza.	RGRE-166-85-300146
WINTERTHUR SWISS INSURANCE COMPANY. Winterthur, Suiza.	RGRE-169-85-300149

---

ZURICH INSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-170-85-300150
THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-178-85-293244
ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE LIMITED. Connecticut, E.U.A.	RGRE-193-85-300168
FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Rhode Island, E.U.A.	RGRE-194-85-300169
AIU INSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-196-85-300171
AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY. Delaware, E.U.A.	RGRE-197-85-300172
AMERICAN REINSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-198-85-306447
EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION. Jefferson, Missouri, E.U.A.	RGRE-203-85-300177
FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY. California, E.U.A.	RGRE-204-85-300178
LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Massachusetts, E.U.A.	RGRE-210-85-300184
METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-211-85-289600
ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY. Minnesota, E.U.A.	RGRE-218-85-300191
THE INSURANCE COMPANY OF THE STATE OF PENNSYLVANIA. Pennsylvania, E.U.A.	RGRE-220-85-300193
NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY. Manchester, E.U.A.	RGRE-221-85-300194
EVEREST REINSURANCE COMPANY. Delaware, E.U.A.	RGRE-224-85-299918
NISSAY DOWA GENERAL INSURANCE COMPANY, LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-258-85-300229
THE NISSAN FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-260-85-300231
THE FUJI FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Osaka, Japón.	RGRE-264-85-300235

---

NIPPONKOA INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-266-85-300237
THE YASUDA FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-268-85-300239
SWISS REINSURANCE COMPANY (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-284-86-300913
COMPAGNIE DE REASSURANCE D'ILE DE FRANCE CORIFRANCE. París, Francia.	RGRE-285-86-301456
FEDERAL INSURANCE COMPANY. Nueva Jersey, E.U.A.	RGRE-287-86-300262
GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, E.U.A.	RGRE-288-86-300264
PACIFIC INDEMNITY COMPANY. Los Angeles, California, E.U.A.	RGRE-289-86-300263
THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED. Newcastle Upon Tyne, Inglaterra.	RGRE-290-86-301619
CHUBB INSURANCE COMPANY OF CANADA. Toronto, Canadá.	RGRE-293-87-302554
MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-294-87-303690
PRINCIPAL LIFE INSURANCE COMPANY. Des Moines, Iowa, E.U.A.	RGRE-299-88-304316
LUMBERMENS MUTUAL CASUALTY COMPANY. Long Grove, Lake Country, Illinois, E.U.A.	RGRE-308-89-306265
GERLING-KONZERN ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-312-89-306919
ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT HOLDING. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-324-91-312270
HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-327-91-312489
THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY. Hartford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-330-91-312311
ALLIANZ INSURANCE COMPANY. Los Angeles, California, E.U.A.	RGRE-332-91-312670
TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY. Iowa, E.U.A.	RGRE-340-92-314220
AXA CORPORATE SOLUTIONS, S.A. París, Francia.	RGRE-341-93-314725
KOT INSURANCE COMPANY LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-345-93-315217

---

HEDDINGTON INSURANCE LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-346-93-314934
GERLING GLOBAL LIFE INSURANCE COMPANY. Toronto, Canadá.	RGRE-351-93-315355
EMPLOYERS INSURANCE OF WAUSAU A MUTUAL COMPANY. Wausau, Wisconsin, E.U.A.	RGRE-352-94-315607
THE DAI-ICHI MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY. Tokio, Japón.	RGRE-354-94-315713
CONNECTICUT GENERAL LIFE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-360-94-315914
ALLIANZ LIFE INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA. Minneapolis, Minnesota, E.U.A.	RGRE-367-94-316121
RELIASTAR LIFE INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, E.U.A.	RGRE-373-94-316119
SOREMA SA. París, Francia.	RGRE-374-94-316325
RGA REINSURANCE COMPANY. St. Louis, Missouri, E.U.A.	RGRE-376-94-316539
ALGEMENE LEVENSHERVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-377-94-316551
CONTINENTAL CASUALTY COMPANY. Chicago, Illinois, E.U.A.	RGRE-382-95-316858
GE REINSURANCE CORPORATION. Long Grove, Illinois, E.U.A.	RGRE-384-95-316886
EUROPA RUCKVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT, KÖLN. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-386-95-316113
TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-387-95-300478
QBE REINSURANCE CORPORATION. Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A.	RGRE-391-96-317896
CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY. Chicago, Illinois, E.U.A.	RGRE-395-96-318358
FOLKSAMERICA REINSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-398-96-319936
BERKLEY INSURANCE COMPANY. Florham Park, New Jersey, E.U.A.	RGRE-405-97-319746
GREAT LAKES REINSURANCE (UK) PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-408-97-320228
KOBSTAEDERNES ALMINDELIGE BRANDFORSIKRING GENS. Copenhague, Dinamarca.	RGRE-411-97-318418

---

HOUSTON CASUALTY COMPANY. Houston, Texas, E.U.A.	RGRE-414-97-319388
CAISSE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-415-97-320305
SCOR REINSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-418-97-300170
SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION. Estocolmo, Suecia.	RGRE-420-97-320380
LEXINGTON INSURANCE COMPANY. Wilmington, Delaware, E.U.A.	RGRE-421-97-320424
PXRE REINSURANCE COMPANY. Connecticut, E.U.A.	RGRE-422-97-320389
WINTERTHUR INTERNATIONAL. Winterthur, Suiza.	RGRE-423-97-320294
LONDON AND EDINBURGH INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-425-97-320379
CORNHILL INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY. Londres, Inglaterra.	RGRE-426-97-300072
QBE INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-427-97-320458
SCANDINAVIAN REINSURANCE COMPANY LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-429-97-320438
ECCLESIASTICAL INSURANCE OFFICE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-434-97-320394
THE TOKIO MARINE & FIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071
MARITIME INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-436-97-305828
XL RE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-438-97-320422
PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-446-97-318415
AXA GLOBAL RISKS (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-447-97-320515
HSB ENGINEERING INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-450-97-320545
TIG INSURANCE COMPANY. San Francisco, California, E.U.A.	RGRE-451-97-320484
SHELTER REINSURANCE COMPANY. Columbia, Missouri, E.U.A.	RGRE-453-97-320361

---

NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-454-97-320503
SAMPO INDUSTRIAL INSURANCE COMPANY LIMITED. Helsinki, Finlandia.	RGRE-456-97-320485
XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY. Schaumburg, Illinois, E.U.A.	RGRE-457-97-314529
ACE INSURANCE S.A.-N.V. Bruselas, Bélgica.	RGRE-461-97-305808
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-462-97-320656
GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY. Cincinnati, Ohio, E.U.A.	RGRE-463-97-320590
AVIABEL COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION, S.A. Bruselas, Bélgica.	RGRE-465-97-300032
CHURCH & GENERAL INSURANCE PLC. Dublín, Irlanda.	RGRE-466-97-320467
INTERNATIONAL PROPERTY CATASTROPHE REINSURANCE COMPANY, LTD. Pembroke, Bermuda.	RGRE-467-97-320516
POLYGON INSURANCE COMPANY LIMITED. St. Peter Port, Guernsey, Channel Islands.	RGRE-469-97-319387
ALEA LONDON LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-470-97-320390
THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY. Concord, New Hampshire, E.U.A.	RGRE-471-97-306862
AXA NORDSTERN ART INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-473-97-320700
SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-474-97-318357
ACE BERMUDA INSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-475-97-320684
CGU INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-479-97-300077
SECURITY INSURANCE COMPANY OF HARTFORD. Hartford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-481-97-320801
RENAISSANCE REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-482-97-320805
LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY. Blue Bell, Pennsylvania, E.U.A.	RGRE-483-97-320803
AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY. Johnston, Rhode Island, E.U.A.	RGRE-484-97-320776

---

THE YASUDA FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Nueva York, E.U.A.	RGRE-485-97-320777
CNA REINSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-486-97-320869
GE FRANKONA REINSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-490-97-320890
A.G.F. MARINE AVIATION TRANSPORT. París, Francia.	RGRE-493-97-320944
REASEGURADORA PATRIA INTERNACIONAL, S.A. Panamá, República de Panamá.	RGRE-494-97-316054
PARTNERRE SA. París, Francia.	RGRE-495-98-300055
XL RE LATIN AMERICA LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-497-98-320984
ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION. Stanford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-498-98-321014
THE MANUFACTURERS LIFE INSURANCE COMPANY. Toronto, Ontario, Canadá.	RGRE-499-98-320443
SCOR. París, Francia.	RGRE-501-98-320966
UNITED STATES FIDELITY AND GUARANTY COMPANY. Baltimore, Maryland, E.U.A.	RGRE-508-98-315751
MOTORS INSURANCE CORPORATION. Yonkers, Nueva York, E.U.A.	RGRE-510-98-320695
AIOI INSURANCE CO., LTD. Tokio, Japón.	RGRE-512-98-321016
LONDON LIFE AND CASUALTY REINSURANCE CORPORATION. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-514-98-321179
AMERICAN PHOENIX LIFE AND REASSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-516-98-321172
SAFECO INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Seattle, Washington, E.U.A.	RGRE-517-98-320679
QBE REINSURANCE (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-520-98-321239
AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION, INC. Nueva York, E.U.A.	RGRE-521-98-321125
SOREMA NORTH AMERICA REINSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-522-98-321244
TRYG-BALTICA INSURANCE, INTERNATIONAL INSURANCE	RGRE-524-98-321238

---

COMPANY LTD. Ballerup, Dinamarca.	
TRENWICK INTERNATIONAL LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-527-98-321391
ROYAL BANK OF CANADA INSURANCE COMPANY LTD. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-529-98-321438
WÜRTTEMBERGISCHE VERSICHERUNG AG. Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-530-98-321439
SPS REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-532-98-321431
UNDERWRITERS REINSURANCE COMPANY. Concord, New Hampshire, E.U.A.	RGRE-534-98-321489
ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI. Trieste, Italia.	RGRE-535-98-300125
AMEDEX INSURANCE COMPANY. Miami, Florida, E.U.A.	RGRE-537-98-308593
N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ. Amsterdam, Holanda.	RGRE-538-99-300062
EMPLOYERS REASSURANCE CORPORATION. Kansas, E.U.A.	RGRE-541-99-303641
CENTENNIAL INSURANCE COMPANY. Nueva York, Nueva York, E.U.A.	RGRE-543-99-321783
COMBINED INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Chicago, Illinois, E.U.A.	RGRE-544-99-321913
THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG). Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-545-99-321914
ODYSSEY REINSURANCE CORPORATION. Wilmington, Delaware, E.U.A.	RGRE-546-99-321917
AMERICAN UNITED LIFE INSURANCE COMPANY. Indianápolis, Indiana, E.U.A.	RGRE-547-99-322059
STEWART TITLE GUARANTY COMPANY. Galveston, Texas, E.U.A.	RGRE-548-99-322055
WASHINGTON INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY. Arizona, E.U.A.	RGRE-550-99-321950
PARTNER REINSURANCE COMPANY, LTD., PEMBROKE, ZURICH BRANCH. Zurich, Suiza.	RGRE-551-99-322034
GERLING AMERICA INSURANCE COMPANY. Nueva York, Nueva York, E.U.A.	RGRE-553-99-319795
THE EGYPTIAN REINSURANCE COMPANY. El Cairo, Egipto.	RGRE-554-99-322152

---

VALLEY FORGE LIFE INSURANCE COMPANY. Reading, Pennsylvania, E.U.A.	RGRE-555-99-322209
RLI INSURANCE COMPANY Peoria, Illinois, E.U.A.	RGRE-556-99-322208
AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE. París, Francia.	RGRE-558-99-322308
EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION. Ottawa, Ontario, Canadá.	RGRE-559-99-322268
R + V VERSICHERUNG AG. Wiesbaden, República Federal de Alemania.	RGRE-560-99-317320
LG INSURANCE COMPANY LIMITED. Seúl, República de Corea.	RGRE-561-00-321373
ACE TEMPEST REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-562-00-322324
FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY. Santa Ana, California, E.U.A.	RGRE-563-00-322559
KOREAN REINSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-565-00-321374
HEDDINGTON INSURANCE (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-566-00-316473
SECURITY LIFE OF DENVER INSURANCE COMPANY. Denver, Colorado, E.U.A.	RGRE-569-00-322678
LONDON GUARANTEE INSURANCE COMPANY. Ontario, Canadá.	RGRE-570-00-322580
SWISS LIFE INSURANCE AND PENSION COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-571-00-300144
CGU INTERNATIONAL INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-572-00-322698
GERLING GLOBAL GENERAL AND REINSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-573-00-323008
GERLING CANADA INSURANCE COMPANY. Toronto, Ontario, Canadá.	RGRE-574-00-323108
LE MANS RE, S.A. Le Mans, Francia.	RGRE-575-00-323121
TOKIO MARINE GLOBAL RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-576-00-323203
ZURICH SPECIALTIES LONDON LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-577-00-320306
THROUGH TRANSPORT MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION	RGRE-578-00-323116

(EURASIA) LIMITED.

Londres, Inglaterra.

GERLING-KONZERN SPEZIALE KREDITVERSI-  
CHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT.  
Colonia, República Federal de Alemania.

RGRE-580-00-323380

COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE  
POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR, S.A.  
Puteaux, Francia.

RGRE-581-01-320985

MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑÍA  
INTERNACIONAL DE SEGUROS Y  
REASEGUROS, S.A.  
Madrid, España.

RGRE-582-01-312612

ACE GUARANTY REINSURANCE COMPANY.  
Maryland, Baltimore, E.U.A.

RGRE-583-01-321782

ASSET GUARANTY INSURANCE COMPANY.  
Nueva York, E.U.A.

RGRE-584-01-323537

ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG.  
Arendal, Noruega.

RGRE-585-01-323643

THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE  
ASSOCIATION LIMITED.  
Londres, Inglaterra.

RGRE-586-01-323620

IF P&C INSURANCE LTD.  
Estocolmo, Suecia.

RGRE-587-01-323722

EULER AMERICAN CREDIT  
INDEMNITY COMPANY.  
Nueva York, E.U.A.

RGRE-588-01-323615

THE HARTFORD STEAM BOILER  
INSPECTION AND INSURANCE  
COMPANY.  
Hartford, Connecticut, E.U.A.

RGRE-589-01-320930

JOHN HANCOCK LIFE  
INSURANCE COMPANY.  
Boston, Massachusetts, E.U.A.

RGRE-590-01-324480

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2001.- El Director General, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se reforman los artículos 15 y 18 del diverso que establece las Reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 5 fracción XXV del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 4o. del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 2001, se establecieron las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.

Que por acuerdo del suscrito, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de octubre de 2001, se modificaron diversas disposiciones del instrumento indicado en el considerando anterior.

Que toda vez que se estima necesaria la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como Coordinadora de Sector en la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa para el Desarrollo Forestal, y que la participación del sector social en los Comités Operativos de cada entidad federativa resulta fundamental en el desarrollo y ejecución del mencionado Programa, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15 Y 18 DEL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 15 y 18 del diverso que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, para quedar como sigue:

"Artículo 15. El Comité en cada entidad federativa se integrará, en igual proporción, por los representantes de cada uno de los aportantes al programa, ya sean los gobiernos estatales que intervengan en la promoción y desarrollo de la actividad forestal y por los representantes de la CONAFOR en la entidad, así como por los representantes de los productores designados en el seno del Consejo Estatal correspondiente, en un número equivalente a los vocales de las dependencias federales y estatales."

"Artículo 18. La Comisión estará presidida por la CONAFOR, y participarán la Secretaría y los representantes de los sectores que integran el Consejo Técnico Consultivo Forestal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a III. ..."

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.-

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Politextil, S.A. de C.V., Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V. y Skytex México, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil**

**texturizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea y de Taiwan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LAS EMPRESAS POLITEXTIL, S.A. DE C.V., SIMIL CUERO PLYMOUTH, S.A. DE C.V. Y SKYTEX MEXICO, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 5402.33.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA Y DE TAIWAN.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 25/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Resolución final**

1. El 22 de junio de 2001, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea y de Taiwán, independientemente del país de procedencia.

**Cuotas compensatorias definitivas**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 16.03 por ciento a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República de Corea y de 11.0 por ciento a las originarias de Taiwan, realizadas a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**Interposición del recurso de revocación**

3. El 23 de agosto de 2001, las empresas Politextil, S.A. de C.V., Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V. y Skytex México, S.A. de C.V., comparecieron ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en el que señala como principal agravio, que las especialidades de los hilados de poliéster no fueron excluidas en forma expresa en el resolutivo de la resolución final.

**Requerimiento de información**

4. En virtud de que las recurrentes no acompañaron a su escrito los documentos que acrediten la personalidad del representante legal, el documento en el que conste el acto impugnado y constancia de notificación del acto impugnado; el 10 de septiembre de 2001, la Secretaría requirió a las recurrentes la documentación mencionada, con fundamento en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.

5. La recurrente formuló el agravio que a continuación se resume:

La resolución final publicada el 22 de junio de 2001, no incluyó en su punto 457 que las especialidades de los hilados de poliéster filamento textil texturizado no fueron producto investigado tal y como la propia Secretaría lo reconoce en el punto número 6 de la misma, en el "sentido de que la cobertura del producto investigado incluye únicamente hilados de poliéster filamento textil texturizado DE USO GENERALIZADO O COMMODITY".

a) La no inclusión de las especialidades quedó expresamente establecida por la Secretaría en los puntos 32 y 142 de la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 2000.

b) La Secretaría de Economía determinó en el punto 57 inciso E de la resolución que se recurre lo siguiente: "la similitud entre el producto importado y el nacional se da en el producto de USO COMUN O COMMODITY, PERO NO EN LAS ESPECIALIDADES, que no se fabrican en México" y en el punto 107 de la misma resolución ratificó que la definición y alcance de poliéster filamento textil texturizado, objeto de investigación, "comprende únicamente producto de uso general o común, por lo que las especialidades de dicha fibra están excluidas del presente procedimiento".

c) La solicitante del procedimiento de investigación antidumping Fibras Químicas, S.A. de C.V., manifestó en su escrito de alegatos que se DEBEN ELIMINAR LAS ESPECIALIDADES del cálculo del precio de exportación por tratarse de mercancías que no se ajustan a las características del producto investigado. "Por eso es que la Secretaría en el punto 88 de la resolución final consideró esa propuesta de la solicitante y excluyó las especialidades de la base de datos del precio de exportación, de acuerdo con lo descrito en el párrafo 142 de la resolución preliminar".

d) La Secretaría debió declarar en el punto 457 de la resolución que se recurre lo siguiente: "concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios imponiendo cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado **commodity o de uso general**, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 o por la que posteriormente se clasifique...". La Secretaría no lo señala así en la parte final de la resolución que se recurre "por lo que pueden surgir confusiones en las aduanas cuando se realicen importaciones de especialidades de poliéster filamento textil texturizado, las cuales no tienen por que estar sujetas al pago de las cuotas compensatorias que determinó establecer esa Dependencia".

#### CONSIDERANDOS

##### Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 123, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; y 1, 2, 4 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia.

7. El recurso de revocación presentado en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado a que se refiere el punto 1 de esta resolución, se tiene por no interpuesto ya que las recurrentes no exhibieron la documentación exigida por la legislación en su escrito de recurso de revocación ni en su respuesta al requerimiento de información que les formuló la Secretaría.

a) El artículo 123 del Código Fiscal de la Federación determina:

El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en el que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV....

.....

.....

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco

días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas." (subrayado añadido)

b) Toda vez que las recurrentes no acompañaron a su escrito de recurso de revocación los documentos señalados en la disposición transcrita, el 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Economía las requirió para que presentaran el documento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o el documento en el que conste que ésta ya se encuentra reconocida por la Secretaría; copia de la resolución final sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de junio de 2001 (acto impugnado); y constancia de notificación a las empresas Politextil, S.A. de C.V., Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V. y Skytex México, S.A. de C.V., de la resolución impugnada.

c) En el requerimiento mencionado se apercibió a las recurrentes que de no presentar los documentos señalados se tendría por no interpuesto el recurso, de conformidad con el último párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.

d) Las recurrentes dieron respuesta al requerimiento de información el 17 de septiembre de 2001, con la que presentaron la documentación a que se refiere el inciso b) de este punto, con excepción de la constancia de notificación a las empresas del acto impugnado, documento previsto en la fracción III del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.

8. De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 117, 123, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

9. Se tiene por no interpuesto el recurso de revocación presentado por las empresas Politextil, S.A. de C.V., Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V. y Skytex México, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01, o por las que posteriormente se clasifiquen de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República de Corea y de Taiwan, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de junio de 2001.

10. Notifíquese personalmente la presente Resolución a las empresas Politextil, S.A. de C.V., Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V. y Skytex México, S.A. de C.V.

11. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

12. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, publicada el 22 de agosto de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA PRODUCCION, CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO, PUBLICADA EL 22 DE AGOSTO DEL 2001, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

En la página 35, Segunda Sección, en el apartado relativo a Normas de cuidado durante la cuarentena, que a la letra dice:

5.4.4.1. Normas de cuidado durante la cuarentena.

- a) El área de cuarentena...
- b) El personal asignado al área de cuarentena debe estar debidamente enterado de los procedimientos necesarios para prevenir la transmisión de enfermedades entre los animales y de éstos al hombre...

Debe decir:

5.4.4.1. Normas de cuidado durante la cuarentena.

- c) El área de cuarentena...
- d) El personal asignado al área de cuarentena debe estar debidamente enterado de los procedimientos necesarios para prevenir la transmisión de enfermedades entre los animales y de éstos al hombre...

La presente Aclaración se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**CIRCULAR relativa a los descuentos de 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios de autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción V de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o. fracción VIII y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### **CONSIDERANDO**

Que las leyes Reglamentaria del Servicio Ferroviario y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en sus artículos 6o. fracción V, y 12, respectivamente, facultan a esta Secretaría para establecer bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros, por el tiempo que resulte necesario;

Que mediante el acuerdo número 298 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio del año 2001, se estableció el Calendario Escolar para el ciclo escolar 2001-2002, aplicable en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional;

Que en el artículo primero del ordenamiento a que se refiere el párrafo precedente, se establecieron los siguientes periodos vacacionales para el ciclo escolar 2001-2002: del 20 de diciembre de 2001 al 5 de enero del año 2002, del 24 de marzo al 6 de abril de 2002, y del 6 de julio al 18 de agosto de 2002, y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente:

### **CIRCULAR**

**PRIMERO.-** Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros, en el servicio regular ferroviario, y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, en lo sucesivo prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, deberán otorgar

tarifas especiales reducidas en un 25 y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 2001-2002, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.

**SEGUNDO.-** Los maestros y estudiantes deberán acreditar ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios su carácter, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

**TERCERO.-** Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario escolar, establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

**CUARTO.-** Las credenciales con que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento serán exclusivamente de las instituciones educativas siguientes: Secretaría de Educación Pública, direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; universidades de toda la República; institutos; escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; colegio de bachilleres, así como de las escuelas incorporadas a la propia Secretaría de Educación Pública, a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, a las universidades de toda la República, y a las direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas.

**QUINTO.-** Si los maestros y estudiantes viajen en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios podrán expedir boletos de grupo en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

**SEXTO.-** El descuento se efectuará en todas las corridas del servicio regular ferroviario de pasajeros y de los servicios de primera y económico del autotransporte federal de pasajeros, quedando limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

**SEPTIMO.-** Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta, por los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, a los estudiantes y maestros con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

**OCTAVO.-** Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

**NOVENO.-** Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, deberán presentarse ante la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal o ante el Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda al domicilio del usuario.

**DECIMO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Circular se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 44,637.00 metros cuadrados, identificado como lote número 01, de la manzana 85, zona 01, que formó parte del Ejido Pie de la Cuesta, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 44,637.00 metros cuadrados, identificado como lote número 01, de la manzana 85, zona 01, que formó parte del Ejido Pie de la Cuesta, ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura número CRT-D.A.J.-506-CD-1049 de fecha 19 de febrero de 1993, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en la que consta la donación del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31236 el 24 de febrero de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 58684 de fecha 6 de agosto de 2001, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante oficio número 528/2000 de fecha 6 de noviembre de 2000, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, de acuerdo al Plan Director Urbano de Acapulco, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de la Base Aérea Militar número 7.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 629.60 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada 37-A Oriente número 420, del fraccionamiento Anzures, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 629.60 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada 37-A Oriente número 420 del fraccionamiento Anzures, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Gobernación con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 50 de fecha 16 de diciembre de 1998, otorgada por el Notario Público número 2 de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en la que consta la compraventa del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 48638 el 30 de abril de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:75 por la Secretaría de Gobernación el 26 de julio de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante oficio número CAJ/SAC/1419/00 de fecha 4 de octubre de 2000, solicitó se destine para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que el Departamento de Expedición de Licencias de la Dirección de Registro y Fiscalización de Contribuyentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Puebla, Estado de Puebla, mediante oficio sin número de fecha 20 de diciembre de 1999, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano y el Programa Sectorial de Subclasificación de Densidades Urbanas de la ciudad de Puebla, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Gobernación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Gobernación, dos inmuebles con superficie de 628.59 y 558.75 metros cuadrados, identificados como lotes números 10 y 11, respectivamente, de la manzana 8, localizado el primero en la calle Matías S. Canales número 2613, esquina con calle César de Lara, ambos ubicados en el fraccionamiento Valle de Aguayo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas delegacionales de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en esa entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran dos inmuebles con superficie de 628.59 metros cuadrados y 558.75 metros cuadrados, identificados como lotes números 10 y 11, respectivamente, de la manzana 8, localizado el primero en la calle Matías S. Canales número 2613, esquina con calle César de Lara, ambos ubicados en el fraccionamiento Valle de Aguayo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, los cuales vienen siendo utilizados por la Secretaría de Gobernación con las oficinas delegacionales de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional en esa entidad federativa.

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante la escritura pública número 13 de fecha 15 de septiembre de 2000, otorgada por el Notario Público número 207 del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal de los inmuebles a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57592 el 16 de enero de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de los bienes en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, por oficio número CAJ/SAC/884/01 de fecha 24 de julio de 2001, solicitó se destinen para su uso los inmuebles descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que los continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que el Registro de Planes en materia de Desarrollo Urbano, Rural y Ecológicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante certificado de uso de suelo número RPDUE0133/2001 de fecha 27 de septiembre de 2001, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando a los inmuebles objeto del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan Director Urbano de Ciudad Victoria, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de Gobernación los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con las oficinas delegacionales de su órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Gobernación diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, dos inmuebles con superficie de 881.015 y 912.291 metros cuadrados, identificados como lotes números 1 y 14, respectivamente, de la manzana 35, ubicados en el poblado de Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones navales militares.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran dos inmuebles con superficie de 881.015 metros cuadrados y 912.291 metros cuadrados, identificados como lotes números 1 y 14, respectivamente, de la manzana 35, ubicados en el poblado de Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, los cuales vienen siendo utilizados por la Secretaría de Marina con instalaciones navales militares.

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante escritura pública número 8 de fecha 10 de diciembre de 1998, otorgada por el Notario Público número 36 de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal de los inmuebles a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57857 el 13 de diciembre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 3/2000/166, elaborado a escala 1:200 por la Secretaría de Marina en marzo de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número DRM-BI/00183 de fecha 3 de abril de 2001, manifestó su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que los continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Presidencia del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, por oficio sin número de fecha 10 de abril de 2000, hizo constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la

Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de Marina los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones navales militares.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Marina diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

#### ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

##### ANTECEDENTES

##### DECLARACIONES

<b>CAPITULO I</b>	DEL OBJETO DEL ACUERDO
<b>CAPITULO II</b>	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
<b>CAPITULO III</b>	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
<b>CAPITULO IV</b>	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA
<b>CAPITULO V</b>	DE LAS LICITACIONES
<b>CAPITULO VI</b>	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
<b>CAPITULO VII</b>	DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA
<b>CAPITULO VIII</b>	DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION
<b>CAPITULO IX</b>	CONSIDERACIONES FINALES

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M. ARMIENTA

CALDERON, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OSCAR J. LARA ARECHIGA, DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, JESUS A. AGUILAR PADILLA Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, JOSE LUIS LOPEZ URANGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. BAJO ESTE CONCEPTO "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 19 DE ABRIL DE 1996, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE SINALOA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL "SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".
5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE SINALOA, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y

MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- DE "LA SECODAM"**

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
- I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

##### **II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 55, 65 FRACCIONES XXIII BIS Y XXIV, 66, 69 Y 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA Y 1, 2, 3, 4, 7 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3. QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

##### **III.- DE AMBAS PARTES**

**III.1.** QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTES ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 65 FRACCIONES XXIII BIS Y XXIV, 66, 69 Y 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA; 1, 2, 3, 7 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA; 1, 2, 3, 4, 11, 14, 16 Y 17 DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE SINALOA; 1, 2, 3 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE SINALOA, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **CLAUSULAS**

##### **CAPITULO I**

##### **DEL OBJETO DEL ACUERDO**

**PRIMERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I.** REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II.** PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III.** REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV.** PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU

PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECODAM" REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

#### CAPITULO II

#### DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE DE CONTROL, EVALUACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE DE CONTROL, EVALUACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACION DE LAS ACCIONES TENDIENTES

A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.

- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 2 O, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVenga, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- VII. INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- VIII. PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- IX. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

**CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI

COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

**QUINTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

### CAPITULO III

#### **DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR

DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS RECIBIDOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.
- IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE DE CONTROL, EVALUACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

**SEPTIMA.-** EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.

- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

#### CAPITULO IV

##### **DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA**

**OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

#### CAPITULO V

##### **DE LAS LICITACIONES**

**NOVENA.-** DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL

EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**DECIMA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA

INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECODAM" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, MISMA QUE PROPORCIONA A "LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 15 DE OCTUBRE DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O, INCLUSIVE, EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

**DECIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA SECODAM".
- III. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

#### CAPITULO VII

#### DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CON EL APOYO DE "LA SECODAM" REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLOGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

**DECIMA NOVENA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

**VIGESIMA.-** "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

**VIGESIMA TERCERA.-** LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE DE CONTROL, EVALUACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE

LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**VIGESIMA CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

**VIGESIMA QUINTA.-** "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

**VIGESIMA SEXTA.-** POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECODAM" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

#### CAPITULO IX

#### CONSIDERACIONES FINALES

**VIGESIMA SEPTIMA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

**VIGESIMA NOVENA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Acuerdo de Coordinación, lo firman en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los tres días del mes de julio de dos mil uno, por los titulares de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Federal y del Ejecutivo Estatal y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Sonora, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

**ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO**

**ANTECEDENTES**

**DECLARACIONES**

- |                      |   |
|----------------------|---|
| <b>CAPITULO I</b>    | DEL OBJETO DEL ACUERDO  |
| <b>CAPITULO II</b>   | DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO  |
| <b>CAPITULO III</b>  | DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS |
| <b>CAPITULO IV</b>   | DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA  |
| <b>CAPITULO V</b>    | DE LAS LICITACIONES   |
| <b>CAPITULO VI</b>   | DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES  |
| <b>CAPITULO VII</b>  | DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA   |
| <b>CAPITULO VIII</b> | DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION   |
| <b>CAPITULO IX</b>   | CONSIDERACIONES FINALES   |

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, Y EL SEGUNDO POR EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, ALFONSO MOLINA RUIBAL, RENE MONTAÑO TERAN Y HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA, EN ESE ORDEN, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; CUYO OBJETO ES LA  
LA REALIZACION

DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

#### ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO PARA LA DEFINICION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES APLICADOS A PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS A REALIZARSE EN LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO.

EL CITADO CONVENIO SEÑALA QUE EL MISMO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y ESTATAL, Y PREVE QUE PARA LA PLANEACION Y EJECUCION COORDINADA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, EN LOS QUE SE DARA LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE SUSCRIBIRAN, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION RESPECTIVOS.

2. DE IGUAL FORMA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 ESTABLECE LAS BASES PARA QUE "LA SECODAM", EN LO RELATIVO AL CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE ASIGNEN O REASIGNEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. BAJO ESTE CONCEPTO, "LA SECODAM", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO USO DE LOS APOYOS Y RECURSOS FEDERALES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CANALICEN AL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.
4. EL 6 DE OCTUBRE DE 2000, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE SONORA, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COORDINARON ACCIONES PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORAR EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION.
5. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DICTAMINO QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE SONORA, Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.
6. EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL APLICADO EN EL AMBITO ESTATAL Y DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO A LA MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.

#### DECLARACIONES

**I.- DE "LA SECODAM"**

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2o., 26 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- I.2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA; ASI COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PRESTANDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACION QUE LE FUERE REQUERIDA.
- I.3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- I.4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCION EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACION CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO PROMOVER UNA COPARTICIPACION COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LA PROPIA CIUDADANIA.
- I.5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 5 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

**II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

- II.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42, FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION.
- II.2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y 6 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO.
- II.3. QUE COMPARTE CON EL GOBIERNO FEDERAL EL COMPROMISO DE AVANZAR EN LA APLICACION HONESTA Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, POR LO QUE ES DE SU INTERES PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y PROMOVER EN LA ENTIDAD UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA, BUSCANDO CON ELLO LA ELIMINACION DE CONDUCTAS DE COLUSION O DE FOMENTO DE LA CORRUPCION EN TODOS LOS AMBITOS.

**III.- DE AMBAS PARTES**

- III.1. QUE RECONOCEN QUE EL PROBLEMA DE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, YA QUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y LESIONA LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y

COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO A FIN DE ATACAR POR TODOS LOS FRENTES ESTE FENOMENO SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 21, 25, 25-A, 25-B, 25-C, 26, 79 FRACCION XVI, 82, 134, 136 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; 9, 23, 24, 25 Y 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS RELATIVAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 DEL ESTADO DE SONORA, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## **CLAUSULAS**

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO DEL ACUERDO**

**PRIMERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".
- II. PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SUS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASI COMO PARA PREVENIR Y COMBATIR EFICAZMENTE LA CORRUPCION.
- III. REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y COMPROMISOS QUE SE DETERMINEN EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SE SUSCRIBAN CON LAS DEPENDENCIAS O CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS MARGINADOS DEL ESTADO.
- IV. PROMOVER EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN OBJETO DE COORDINACION, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS E INFORMACION PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, Y FOMENTANDO SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA Y PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO EFICAZ Y OPORTUNO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN A LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.
- VIII. ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE PERMITAN A "LA SECODAM" REALIZAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE, EN MATERIA DE CONTROL, LE CORRESPONDEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON LAS APORTACIONES FEDERALES QUE INTEGRAN LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

## CAPITULO II

**DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO**

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO DE COMBATE A LA CORRUPCION QUE SE INSTRUMENTEN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA (COPLADES), QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE LOS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS DEPENDENCIAS O LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LAS ACCIONES DE COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO A OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, PARA HACER MAS TRANSPARENTE LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADES, COORDINADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTAURAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA PROMOVER LA REALIZACION DE LAS ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES Y A COMBATIR LA CORRUPCION EN LAS MISMAS.

- IV.** PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V.** FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- VI.** APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA EL CASO DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE EJECUTEN MEDIANTE CONTRATO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO.

CUANDO ASI SE DETERMINE EN LOS DISTINTOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A DESTINAR EL 20, EN SU CASO, EL 5 AL MILLAR, SEGUN SE CONVenga, DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS MISMOS, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA CON DICHOS RECURSOS.

EN AMBOS CASOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A RENDIR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, UN INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REGISTREN POR PROGRAMA Y CONCEPTO DE GASTO, ASI COMO A PRESENTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- VII.** INCORPORAR EN LA CUENTA PUBLICA LOS MONTOS Y PROGRAMAS QUE LE SEAN ASIGNADOS, REASIGNADOS O TRANSFERIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA ESTATAL Y SIN QUE POR ELLO SE PIERDA EL CARACTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.
- VIII.** PROPORCIONAR APOYOS FINANCIEROS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR "LA SECODAM", PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.
- IX.** PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON LAS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS QUE SUSTENTEN LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS, EN LA DEFINICION DE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS CITADOS RECURSOS, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES SEÑALADOS.

**CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, QUE LES PERMITA CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE, CONFIABLE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EN LOS CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

ASIMISMO, ACUERDAN EN PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CARGO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE

HAYAN SIDO FINANCIADAS CON RECURSOS PARCIAL O TOTALMENTE FEDERALES, QUE PERMITA VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO Y APLICACION DE DICHS RECURSOS, Y QUE RESULTE NECESARIA, EN SU CASO, PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA EL CASO ESPECIFICO DE LA INFORMACION QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" OBTENGA COMO RESULTADO DE SUS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, ESTA SE COMPROMETE A ENVIAR PERMANENTEMENTE A "LA SECODAM", LA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LOS ASUNTOS EN DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA APLICACION DE LOS RECURSOS CITADOS EN FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A FIN DE QUE "LA SECODAM" PUEDA ACTUAR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

**QUINTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

### CAPITULO III

#### **DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECODAM", AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECODAM", EN VIRTUD DE LO CUAL SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECODAM", EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. REALIZAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA VERIFICACION Y EVALUACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO LAS ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION PREVISTAS EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CON EL FIN DE CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APPLICABLES, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS Y REMITIR A "LA SECODAM" LOS CIERRES DE EJERCICIO PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES RESULTADO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS AUDITORIAS REALIZADAS POR DESPACHOS INDEPENDIENTES, A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS, APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES EJECUTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE.

POR LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS AUDITORIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA SECODAM" LE OTORGARA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, UN APOYO PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE VIATICOS Y PASAJES INCURRIDOS, EQUIVALENTE A QUINCE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CADA OBRA O ACCION QUE SEA SUJETA DE AUDITORIA, DE ACUERDO CON LA MUESTRA PROBABILISTICA EMPLEADA PARA TAL EFECTO. POR LOS RECURSOS

RECIBIDOS,

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGARA A "LA SECODAM", UN RECIBO OFICIAL QUE DEBERA CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

- VI. COLABORAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- VII. APOYAR, A PETICION EXPRESA DE "LA SECODAM" Y CONJUNTAMENTE CON ESTA, EN LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. INTEGRAR, CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS, EL INVENTARIO ESTATAL DE OBRA PUBLICA, REGISTRANDO EN EL MISMO LAS OBRAS Y ACCIONES TERMINADAS Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.
- IX. ENTREGAR A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE EFECTUE EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADES, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS, EN MEDIOS MAGNETICOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A "LA SECODAM", EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE INCORPORARAN, EN SU CASO, LAS ESPECIFICACIONES QUE AMERITE LA VERIFICACION DE LOS DISTINTOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS.

**SEPTIMA.-** EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, "LA SECODAM" SE COMPROMETE A:

- I. COORDINARSE, CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA REVISION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS, A LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.

- III. ESTABLECER Y OPERAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN EL ESTADO DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE HACE MENCION LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; PARA LO CUAL, CONTARA CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PODRA AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES INVOLUCRADAS.

#### CAPITULO IV

#### **DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA**

**OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, TRAMITE, ATENCION Y RESOLUCION DE LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS), ASI COMO:

- I. PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE LA INFORMACION SOBRE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA QUE HAYAN RECIBIDO, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN DETECTADO CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE "LA SECODAM", EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO, LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

#### CAPITULO V

#### **DE LAS LICITACIONES**

**NOVENA.-** DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", LA OPERACION DE SU SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR LA APLICACION TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PUBLICOS; CONOCER LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PUBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTAN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMAS TRAMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO A LA ADQUISICION,

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A LOS ACTOS DE LICITACION Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGUN CORRESPONDA, AMBAS DE CARACTER FEDERAL.

- III. ENVIAR A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A LOS ACTOS DE LICITACION QUE, PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS, PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA "LA SECODAM" CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**DECIMA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PUBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS.

"LA SECODAM" COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

**DECIMA PRIMERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN UNIFORMAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PUBLICOS.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACTUARAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O, EN SU CASO, LOS ORGANOS DE CONTROL Y SUPERVISION MUNICIPALES DETERMINEN EL

DESVIO DE RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE, LA INFORMACION QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

A PETICION EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECODAM" LE PODRA OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TECNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL Y LOCALES.

A TAL EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS INHABILITADOS, MISMA QUE PROPORCIONA A "LA SECODAM", POR VIRTUD DEL CONVENIO QUE AMBOS CELEBRARON EL 26 DE ABRIL DE 1990, CON OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACION DE ESTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, SEA INCLUIDA EN LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA SECODAM" SERA LA RESPONSABLE DE OPERAR LA REFERIDA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALADOS, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACION CON ALGUN SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O, INCLUSIVE, EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

**DECIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A "LA SECODAM" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE "LA SECODAM".
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA SECODAM".
- III. APOYAR A "LA SECODAM" CON LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y EL CIVIL, ENTRE OTROS.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A "LA SECODAM" Y, EN SU CASO, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, DE LAS QUE SE

DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

#### CAPITULO VII

##### DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, CON EL APOYO DE "LA SECODAM", REALIZARA ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS, ACTUALIZACION TECNOLÓGICA E IMPULSO DE LA MODERNIZACION Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A LA DESREGULACION DE TRAMITES Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE PERMITAN ELIMINAR LA DISCRETIONALIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA REALIZACION DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCION.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA DIFUSION, PARTICIPACION SOCIAL Y CAPACITACION

**DECIMA NOVENA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER LA EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE GARANTICE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION SOBRE EL DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTUACION DE SUS GOBERNANTES Y UNA RENDICION DE CUENTAS CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

**VIGESIMA.-** "LA SECODAM", CON LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPETENTES, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN LAS LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN FOMENTAR Y APOYAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA DAR TRANSPARENCIA A LA GESTION PUBLICA Y COMBATIR LA CORRUPCION.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, A ENTREGAR MENSUALMENTE A "LA SECODAM", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A CARGO DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION; PARA TAL EFECTO, PROMOVERAN LA PUBLICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS CITADOS EN LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE SUS AVANCES FISICO-FINANCIEROS, EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN.

**VIGESIMA TERCERA.-** LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADES, PROPORCIONARA A "LA SECODAM" LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION, EN MEDIOS MAGNETICOS.

**VIGESIMA CUARTA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN INSTRUMENTAR ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PERMANENTE, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A FIN DE LOGRAR UNA PLENA PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION EN SU ACTUACION, RESALTANDO LA INDUCCION, FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS PRINCIPIOS DE ETICA, VOCACION Y CALIDAD EN EL SERVICIO.

**VIGESIMA QUINTA.-** "LA SECODAM" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

**VIGESIMA SEXTA.-** POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO, Y COADYUVEN ASI, A TRANSPARENTAR LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION.
- II. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE "LA SECODAM" LE PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

#### CAPITULO IX

#### CONSIDERACIONES FINALES

**VIGESIMA SEPTIMA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTABLECERAN INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ASIMISMO, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A TRAVES DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCION.

**VIGESIMA OCTAVA.-** "LA SECODAM" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

**VIGESIMA NOVENA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE, EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN VIGOR, ASI COMO EN LOS DEMAS CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE PARA LA ASIGNACION, REASIGNACION O TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMUN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, A CUYO EFECTO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRAN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION Y TENDRA UNA DURACION INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL DETERMINACION AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACION DE LAS ACCIONES QUE SE ESTEN EJECUTANDO, DEBIENDO ESTAS CONTINUAR HASTA SU TOTAL TERMINACION.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de dos mil uno, por las partes que en él intervienen y por los servidores públicos estatales que a continuación se señalan: el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio**

**Terrazas.-**

Rúbrica.-

El Gobernador del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y Coordinador General del COPLADES, **Alfonso Molina Ruibal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **René Montaña Terán**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Héctor Guillermo Balderrama Noriega**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Energía Positiva, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/017/2001**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ENERGIA POSITIVA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados  
Presentes.

En términos de los artículos 310, 311 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación personal que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0503/2001, a la sociedad mercantil denominada Energía Positiva, S.A. de C.V., el 28 de noviembre de 2001, surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 8 y 9 segundo párrafo; 41 fracción VI, 87, 88 primer párrafo, 89 segundo párrafo y 98 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 29 de noviembre de 2001, la empresa Energía Positiva, S.A. de C.V. se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2001.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.-  
Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Registro Agrario Nacional

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 AL 4 DE ENERO DE 2002 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o., 5o. fracciones XVI y XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las secretarías de estado y los departamentos administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la

propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con los artículos 55 a 63 de su Reglamento Interior, el Registro Agrario Nacional está obligado tanto en sus oficinas centrales como en las de sus delegaciones estatales a conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro, así como de los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se les deniegue el servicio registral conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de este órgano desconcentrado.

Que en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que el calendario oficial del Registro Agrario Nacional para el segundo periodo vacacional general comprende del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002 inclusive, reanudando labores el 7 de enero de 2002.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Registro Agrario Nacional, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios a partir del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002 inclusive, reanudando labores el 7 de enero de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Durante el periodo señalado en el artículo anterior no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil uno.- La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

---

---

## PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

---

---

### **ACUERDO por el que se determina la suspensión de labores relacionadas con los trámites y procedimientos que se indican.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.

MARIA EUGENIA BRACHO GONZALEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 27 fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o. y 6o. fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que el segundo periodo vacacional de los trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, será del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando que no se considerarán hábiles, entre otros, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se suspenden las labores relacionadas con el registro de contratos de adhesión, la interposición y desahogo de recursos de revisión, la substanciación de los procedimientos por infracciones a la Ley y de arbitraje de estricto derecho, durante el periodo vacacional comprendido del 20 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, por lo que en dicho periodo no correrán los plazos y términos correspondientes.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 5 de diciembre de 2001.-  
La Procuradora Federal del Consumidor, **María Eugenia Bracho González.**- Rúbrica.

**(R.- 154617)**

## AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Primero de lo Concursal**  
**Secretaría A**  
**Expediente 131/2000**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Nacional de Construcciones y Urbanismos, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo V; expediente 131/2000 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil dos, de acuerdo con el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada una de los créditos presentados.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico El Sol de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. José Angel Cano Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 154510)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito A en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Notificación a los acreedores de Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima y Mecapeña, Sociedad Anónima de Capital Variable.

A los acreedores de Mecapeña, S.A. de C.V. y Mecánica de la Peña, S.A., se hace de su conocimiento que en el juicio de concurso mercantil número 54/2001 acumulado al 181/2000, promovido por Mecapeña, S.A. de C.V. y Mecánica de la Peña, S.A., con fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno se dictó sentencia en la que se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil; se declaró abierta la etapa de quiebra, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de conciliador y síndico; se suspendió la capacidad de ejercicio de los comerciantes sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; se ordenó a los comerciantes, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a las personas que tengan en posesión bienes del comerciante los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al presente concurso mercantil, lo anterior incluyendo a depositarios de bienes embargados; se prohibió a los deudores del comerciante pagarle o entregarle bienes, sin autorización del síndico con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación; se señaló como fecha de retroacción el veintinueve de septiembre del año dos mil; se decretó que la sentencia dictada produce efectos de arraigo al administrador general o a los integrantes del consejo de administración de los comerciantes, para el efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado; se determinó que de los contenidos de los dictámenes emitidos por los visitadores, se desprende que son acreedores del comerciante, los que a continuación se hacen del conocimiento de los interesados (pero sin que tal relación acote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos), a saber: Agencia Aduanera de América en Laredo, S.C.; Aceros Calzada, S.A. de C.V.; Acondicionadora de Climas, S.A. de C.V.; Aga Gas, S.A.; Axis Industrial, S.A. de C.V.; Alpcó de México, S.A. de C.V.; Avantel, S.A.; Bombas Internacionales Mexicanas, S.A. de C.V.; Castillo Pérez Berta Inés; Pemex Refinación; CCC Consorcio Industrial, S.A. de C.V.; Comercializadora Esla, S.A. de C.V.; Corporativo Fiscal Empresarial, S.C.; Consultora e Integración de Proyectos, S.A. de C.V.; Casa Mayer y Asociados, S.A. de C.V.; Conexiones, Válvulas y Tubos, S.A. de C.V.; Dacymsa, S.A. de C.V.; Esperilla Ingeniería y Construcción; Electrónica Industrial Monclova, S.A. de C.V., Eletromecánica Ingeniería y Servicio, S.A. de C.V.; Eléctrico, S.A. de C.V.; Equiter, S.A. de C.V.; F. Hasbach, S.A. de C.V.; Foxoboro, S.A.; Fisher Rosemount Fluidos Técnicos, S.A. de C.V.; Granados Delgado Lucía; García González Josefina; Grupo Caballoy S.A. de C.V.; Grupo Constructor Industrial Urbano, S.A. de C.V.; Grupo de Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.; Grupo Industrial Hegues, S.A. de C.V.; Ginursa, S.A. de C.V.; Grupo Nacional Provincial, S.A. de C.V.; Grupo Pifusa, S.A. de C.V.; GE Suply México, S.A. de C.V.; Hidráulica Mujal, S.A. de C.V.; Industrias Auge, S.A. de C.V.; Ingeniería Cadeli, S.A. de C.V.; Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.; Industrias Conelec, S.A. de C.V.; Industrial Comercial Rodasa, S.A. de C.V.; Industrias Filvac, S.A. de C.V.; Instituto de Investigaciones Eléctricas; Sociedad Internacional de Montaje Industrial; Iusacell, S.A. de C.V.; Kuehne & Nagel de México, S. de R.L.; Lavisá, S.A. de C.V.; Laboratorios Electrónicos Mexicanos, S.A. de C.V.; Luz y Fuerza del Centro, Medrano y Asociados Const Inter, S.A. de C.V.; Maguer, S.A.; Marroquín Reyes Gabriela; Maper Construcciones, S.A. de C.V.; Megadounae, S.C.; Mass Forjas de México, S.A. de C.V.; Nextgen Internet de México, S.A. de C.V.; Ortega López Fernando; Petro Chem Mexicana, S.A. de C.V.; Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V.; Proveedora Industrial de Válvulas, S.A. de C.V.; Patricio Sordo, S.A. de C.V.; Potencia Fluida del Valle de México, S.A. de C.V.; Prestaciones Mexicanas, S.A.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Servicios Aduanales y Logísticos, S.C.; Seguros BBV Probursa, S.A.; Schneiner Electric México, S.A. de C.V.; Servicios Especializados Strauss, S.A. de C.V.; Sistemas Hormiga, S.A. de C.V.; Siemens, S.A. de C.V.; Servicios Internacionales Gama; Suministros Industriales e Ing. Integral, S.A. de C.V.; Segrove Internacional, S.A. de C.V.; Saft México, S.A. de C.V.; A sus Ordenes, S.A. de C.V.; Spirax Sarco Mexicana, S.A. de C.V.; Serv. Tec. Profles y Representantes Inds., S.A. de C.V.; Tornillos y Herramientas de Corte, S.A. de C.V.; Teléfonos de México, S.A. de C.V.; Tubos Monterrey, S.A. de C.V.; Torres Martínez José; Trans-Scryver, S.A. de C.V.; Kanesei Capactación y Asesoría; Tuberías Visa de México, S.A. de C.V.; United Parcel Service de México; Válvulas de Calidad de Monterrey, S.A. de C.V.; Voltran, S.A. de C.V.; Walworth Válvulas, S.A. de C.V.; Elliot Tubo Machinery Co; Ametek, Inc; Peter Brotherhood Ltd; Cirratech International Co.; L y J Technologies Co; Samson, S.A.; Tube America Inc; Catalyst Technology Inc; Petro-Chem Development Co Inc; A. A: Luis Moreno Gutiérrez y Cía., S.C.;

Afianzadora Sofimex, S.A.; Aceros Transformados Nacionales, S.A.; Eloisa Aguilar Banda; Cámara Española de Comercio, A.C.; Grupo Servicon, S.A. de C.V.; Gregorio Gutiérrez Reyes; Mecapeña, S.A. de C.V.; Servicios Especiales al Comercio Exterior, S.C.; José Luis Terán Morales; Enrique Alcaraz López; Caphier Internacional, S.A. de C.V.; Coipse, S.A. de C.V.; Electroforjados Nacionales, S.A. de C.V.; de la Grange y Asociados, S.C.; Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.; Kvaerner de México, S.A. de C.V.; Promotora de Hoteles Imperial, S.A. de C.V.; Servicios Especiales al Comercio Exterior, S.C.; Trans-Schryver, S.A. de C.V.; Uop Process Equipment; Piping Technology & Products, Inc; Sener Ingeniería y Sistemas, S.A.; Petro-Chem Development Co. Inc.; R.O.T. Inc.; de la Grange Forward, Inc.; Alconza Dernago, S.L.; Pemex Refinación; Pemex Exploración y Producción, Comisión Federal de Electricidad; se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos; se ordenó al síndico tramitar la publicación de un extracto de la sentencia, por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal; se ordenó al síndico solicitar la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; y, se ordenó notificar personalmente, entre otras personas, a los acreedores de cuyos domicilios se tuviera conocimiento.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2001.

El Juez Octavo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti**

Rúbrica.

**(R.- 154388)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil**

En las diligencias de cancelación de título de crédito, promovidas por Ciclo Moda, S.A. de C.V. en contra de Suburbia, S.A. de C.V., expediente número 283/2001, la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil, ordenó publicar un extracto de la sentencia definitiva de fecha 17 de septiembre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil uno vistos para dictar sentencia definitiva en el procedimiento especial mercantil de cancelación de título de crédito promovido por Ciclo Mora, S.A. de C.V. contra Suburbia, S.A. de C.V., expediente número 283/2001 y ...PRIMERO.- Ha sido procedente la vía especial mercantil en la que Ciclo Moda, S.A. de C.V. probó su acción y Suburbia, S.A. de C.V. se constituyó en rebeldía. SEGUNDO.- Se decreta la cancelación del título de crédito denominado letra de cambio que se suscribió el 30 de mayo de 1999 por Suburbia, S.A. de C.V. con fecha de vencimiento el 27 de septiembre de 1999 por la cantidad de \$27,783.00 (veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) que se suscribió a favor de Ciclomoda, S.A. de C.V. TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se autoriza a Suburbia, S.A. de C.V. a hacer el pago del título de crédito, una vez que haya transcurrido el término de 60 días contados a partir del siguiente al en que se haga la publicación del decreto a que se refiere la fracción III del citado numeral y de que no haya oposición a la cancelación del título de crédito. CUARTO.- Se ordena la publicación del decreto que autoriza la cancelación en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. QUINTO.- No se hace condena en costas. SEXTO.- Notifíquese. Así, definitivamente, lo resolvió y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, licenciada Ofelia Calleja Montes de Oca, ante el Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Miguel A gusto Tiburcio Toral**

Rúbrica.

**(R.- 154503)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Sexto Civil**  
**Morelia, Mich.**

**EDICTO**

Notificación a:

Leonardo Vega Ruiz

Por auto de fecha 15 quince de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 262/00, que sobre pago de pesos, promueve General Hipotecaria, S.A. de C.V., frente a Rosa García Vargas; entre otras constancias, se ordenó lo siguiente:

Respecto del desconocimiento del domicilio del acreedor diverso Leonardo Vega Ruiz, se ordena notificarle personalmente el estado de ejecución que guardan las presentes actuaciones, y en virtud de ser ésta la primera notificación que debe hacerse al citado acreedor, y en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, deberá ser por medio de la publicación de 3 tres edictos por 3 tres veces consecutivas, en los estrados de este Juzgado, en los estrados del Juzgado Segundo de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, Periódico Oficial del Estado, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de mayor circulación en la entidad, para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste si desea intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble ubicado en la vivienda número 81 ochenta y uno, planta baja del lote número 12 doce, manzana "F", al oriente del módulo con acceso directo por la calle Francisco Antonio Velasco, primera etapa, del Conjunto Habitacional en Praderas de Morelia; por tanto, se ordena girar atento exhorto a la autoridad que se indica en líneas precedentes, para que en auxilio y delegación de este Juzgado, autorice a quien corresponda, haga la publicación de los edictos correspondientes, por el término ordenado. Agréguese los insertos necesarios del caso. Publíquese el presente, por 3 tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, en el de Nezahualcóyotl Estado de México, Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación.

Morelia, Mich., a 15 de noviembre del año 2001.

El Secretario de Acuerdos

**C. Felipe Pimentel Zarco**

Rúbrica.

**(R.- 154012)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Mercantil**  
**Hermosillo, Son.**  
**Secretaria Especial de Quiebra**  
**Expediente 1001/99**

**EDICTO**

Por resolución emitida por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado con fecha quince de octubre del dos mil uno, para cumplimentar la ejecutoria de amparo dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil uno, en la revisión civil número 157/2001, la cual revoca la declaratoria de quiebras de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dictada por este Juzgado en el juicio especial de declaración de quiebra, promovido por Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dentro del expediente 1001/99, se ordena se deje sin efecto el procedimiento de quiebra al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se cumplimenta la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el 24 de septiembre de 2001, en la revisión principal 157/2001, relacionado con la 176/2001, provenientes del juicio de amparo indirecto 159/2000, promovido por Gloria Irma Ayala Astorga y Coagraviados, contra el acto de esta Segunda Sala Mixta del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de segunda instancia dictada el 18 de enero del año 2000, en el toca de apelación número 950/99.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al fallo protector se deja sin efecto la sentencia de segunda instancia constitutiva del acto reclamado y en su lugar se emite otra en el siguiente sentido:

**TERCERO:** Ante la falta del requisito procesal de la legitimación activa de quien promovió en el presente juicio, se revoca la sentencia de primera instancia, que había declarado la quiebra de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para en su lugar negar la declaratoria de quiebra solicitada.

**CUARTO:** Inscríbase la presente sentencia en los registros públicos en los que aparece inscrita la declaratoria de quiebra y en aquellos en donde se hubieran hecho anotaciones a virtud de la sentencia de quiebra, a efecto de proceder a la cancelación de los mismos.

**QUINTO:** Se ordena volver las cosas al estado que guardaban antes de la emisión de la sentencia de quiebra de fecha 14 de julio de 1999, por lo que deberá reasumirse la intervención gerencial dispuesta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEXTO:** Deberán respetarse los actos de administración legalmente realizados por los órganos de la quiebra y los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

**SEPTIMO:** Notifíquese y publíquese la presente sentencia en los mismos términos en que fue notificada y publicada la declaración de quiebras y con testimonio de esta ejecutoria que se remita al juzgado del conocimiento y al Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en cumplimiento de su fallo, oportunamente archívese el presente toca.

Esta resolución constituye fallo definitivo que emite en nombre del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Segunda Sala Mixta, siendo ponente la ciudadana Magistrada licenciada Armida Elena Rodríguez Celaya, ante el ciudadano Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Publíquese por tres veces consecutivos).

Hermosillo, Son., a 7 de noviembre de 2001.

El C. Secretario Especial del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Mercantil

**Lic. Francisco García Cadena**

Rúbrica.

**(R.- 154499)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

Se emplaza a los terceros perjudicados Antonio Salazar Zúñiga y Eleuterio Hernández Guzmán.

En el juicio de amaro 464/2001, promovido por Eduardo Francisco Olaiz Fernández, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México y otra; en que se reclama la sentencia definitiva dictada en el expediente 1163/99, relativo al juicio promovido por Eleuterio Hernández Guzmán en contra del promovente y de Antonio Salazar Zúñiga, así como la sentencia dictada en el recurso de revisión 395/2001. Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2o.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de octubre de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

**Lic. Arnulfo Torres García**

Rúbrica.

**(R.- 154406)**

---

---

## **AVISOS GENERALES**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el octagésimo primero periodo comprendido del 6 de diciembre al 3 de enero de 2002, será de 8.95% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de diciembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al octagésimo periodo, comprendido del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2001 contra entrega del cupón número 80.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.  
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
(En Liquidación)  
Rúbrica.

**(R.- 154511)**

---

---

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el trigésimo primero periodo comprendido del 6 de diciembre al 3 de enero de 2002, será de 8.39% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de diciembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo periodo, comprendido del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2001.  
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
(En Liquidación)  
Rúbrica.

**(R.- 154512)**

**CORPORACION INTERSUB, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Corporación Intersub, S.A. de C.V. (En Liquidación), a la celebración de una asamblea general de accionistas, que se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 2001, a las 10:00 horas, en el piso 17 del edificio marcado con el número 136 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 de esta ciudad, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la sociedad al 30 de julio de 2001.

II. Nombramiento de delegado especial que lleve a cabo los trámites de formalización de los acuerdos tomados en la presente asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar veinticuatro horas anteriores a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, su tarjeta de admisión en las oficinas de la sociedad ubicadas en el piso 17 del edificio marcado con el número 136 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 de esta ciudad, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para éste último una simple carta poder, otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2001.

Banco Unión, S.A.

(En Liquidación)

Representante del Liquidador

**Lic. Ignacio Fuentes Torres**

Rúbrica.

(R.- 151537)

**SISTEMAS PARA AUTOMOTORES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**COMPONENTES PARA AUTOMOTORES, S. DE R.L. DE C.V.**

**AVISO**

En el Diario Oficial de la Federación de 31 de octubre de 2001, se publicó el Aviso de Fusión de Componentes para Automotores, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, con y en Sistemas para Automotores de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, acordada en las asambleas generales de socios de dichas sociedades, celebradas el 26 de octubre de 2001.

Entre los acuerdos tomados por las asambleas mencionadas, se resolvió que la fusión surtirá efectos entre las partes el día 1º de enero de 2002 y frente a terceros el 1º de enero de 2002 o en la fecha en que queden inscritos los acuerdos de fusión respectivos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en caso de que ésta última sea posterior.

En virtud de que con fecha 30 de noviembre de 2001, quedaron inscritos los acuerdos de fusión respectivos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en las asambleas generales de socios de Componentes para Automotores, S. de R.L. de C.V. y de Sistemas para Automotores de México, S. de R.L. de C.V., celebradas el 4 de diciembre de 2001, se confirmó que la fusión ocurrirá precisamente en el último segundo del 31 de diciembre de 2001 y, como consecuencia, Componentes para Automotores, S. de R.L. de C.V. no existirá el 1º de enero de 2002, subsistiendo Sistemas para Automotores de México, S. de R.L. de C.V.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2001

Delegado Especial de las Asambleas

Generales de Socios

**Lic. José Antonio Noguera C.**

Rúbrica.

**(R.- 154665)**

---

---

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 2-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-99, por el trigésimo séptimo periodo comprendido del 6 de diciembre al 3 de enero de 2002, será de 7.92% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de diciembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo sexto periodo, comprendido del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

**(R.- 154513)**

**ALMACENADORA ACCEL, S.A.**  
ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CONVOCATORIA

Con base en lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Almacenadora Accel, S. A a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 27 de diciembre de 2001, a las 09:00 horas, en Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, en México, D.F., conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Discusión y aprobación en su caso del pago de dividendos.
- II.- Discusión y aprobación en su caso de reforma al artículo 28 de los estatutos de la sociedad.
- III.- Discusión y aprobación del aumento de capital social pagado de la sociedad.
- IV.- Nombramiento de Delegados de la Asamblea para efectos de protocolizar el acta respectiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- V.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para acreditar el derecho de asistencia a la Asamblea, deberán estar inscritos como dueños de las acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad y así mismo deberán depositar los títulos de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o en cualquier Institución de Crédito del país, o en el S. D. Indeval, S. A. de C. V. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba debe expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad.

Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (I) el nombre, razón o denominación social del titular de las acciones; (II) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (III) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores); (IV) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (V) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea.

De conformidad con el Artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, tratándose de acciones depositadas en el S.D. Indeval, S.A. de C.V. será preciso que el depositante además de la constancia de depósito mencionada, proporcione a la Secretaría de la Sociedad una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los titulares de acciones y la cantidad de acciones propiedad de cada titular.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta a más tardar 24 horas antes de la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por medio de representantes, bastando para tal efecto simple carta poder que deberá recibir la Secretaría con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

Las oficinas de la Secretaría se encuentran ubicadas en Virginia Fábregas número 80, colonia San Rafael, en esta Ciudad de México.

México, D. F., a 11 de diciembre de 2001  
Secretario del Consejo de Administración  
**Lic. Gustavo Alanís Fraga**  
Rúbrica.

**(R.- 154554)**

**DRAEGER MEXICANA, S. DE R. L. DE C.V.****AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo de la Asamblea de Socios de Draeger Mexicana, S. de R.L. de C.V., celebrada a las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2001, se resolvió transformar la sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable, dicha transformación surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio o el 1 de enero de 2002, en virtud de que previamente se obtuvo la conformidad de todos sus acreedores.

En virtud de la transformación, el capital social de la sociedad se aumentará en la cantidad de \$47,000.00, aumento que será suscrito en su totalidad por Draeger Safety, Inc. para quedar integrado de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones	Valor
Draeger Safety, Inc.	499	\$49,900.00
Wesley J. Kenneweg	1	\$ 100.00
Total	<u>500</u>	<u>\$50,000.00</u>

Una vez que surta efectos la transformación, los actuales miembros del Consejo de Gerentes de la sociedad se convertirán en miembros del Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en sus cargos.

Se hace esta publicación en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 225 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 31 de agosto de 2001.

**DRAEGER MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2001  
(cifras en pesos)

Activo	
<b>Activos circulantes</b>	
Depósitos	<u>20,148.00</u>
Total activos circulantes	20,148.00
Total activos fijos	<u>233,117.00</u>
Activo total	<u>253,265.00</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Préstamos por pagar	<u>1,540,791.00</u>
<b>Total pasivo</b>	<b>1,540,791.00</b>
Capital contable	
Capital social	3,000.00
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>-1,290,526.00</u>
Total capital contable	<u>-1,287,526.00</u>
Total pasivo y capital contable	<u>253,265.00</u>

México, D.F. a 7 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

**Lic. Carlos Vital Román Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 154555)

**INMOBILIARIA HOTELERA DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

A) Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

B) Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V.

C) Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

D) En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. DE C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

E) Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria los accionistas de la fusionada.

F) Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION  
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN  
CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

---

	<b>Inmobiliaria Hotelera. de Naucalpan, S.A. de C.V (Fusionada)</b>	<b>Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. (Fusionante)</b>
<b>Activo</b>	20,475,759	3,825,554
Pasivo	7,945,873	(5,128,468)
Capital social	4,828,000	21,751,000
Otras partidas de capital	7,701,886	(12,796,978)
Capital contable	12,529,886	8,954,022
Pasivo más capital	20,475,759	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154559)**

**DESARROLLOS HOTELEROS DE TIJUANA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

**a)** Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. DE C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**b)** Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V.

**c)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

**d)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

**e)** Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria los accionistas de la fusionada.

**f)** Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION**  
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN  
CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

---

	<b>Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V. (Fusionada)</b>	<b>Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. (Fusionante)</b>
<b>Activo</b>	9,648,898	3,825,554
Pasivo	2,702,729	(5,128,468)
Capital social	5,489,096	21,751,000
Otras partidas de capital	1,457,073	(12,796,978)
Capital contable	6,946,169	8,954,022
Pasivo más capital	9,648,898	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154560)**

**ADMINISTRADORA DE HOTELES DE TORREON, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

**a)** Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. DE C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**b)** Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V.

**c)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

**D)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

**E)** Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria los accionistas de la fusionada.

**F)** Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION  
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN  
CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001**

	<b>Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V. (Fusionada)</b>	<b>Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. (Fusionante)</b>
<b>Activo</b>	19,815,471	3,825,554

---

Pasivo	5,277,415	(5,128,468)
Capital social	5,772,900	21,751,000
Otras partidas de capital	8,765,156	(12,796,978)
Capital contable	14,538,056	8,954,022
Pasivo más capital	19,815,471	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154562**

**PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

**A)** Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**B)** Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V.

**C)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

**D)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

**E)** Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria los accionistas de la fusionada.

**F)** Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION  
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN  
CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

**Promotora Mexicana de**

**Operadora del Golfo de México,**

---

	<b>Hoteles, S.A. de C.V. (Fusionada)</b>	<b>S.A. de C.V. (Fusionante)</b>
<b>Activo</b>	21,725,687	3,825,554
Pasivo	5,814,221	(5,128,468)
Capital social	4,219,610	21,751,000
Otras partidas de capital	11,691,856	(12,796,978)
Capital contable	15,911,466	8,954,022
Pasivo más ital	21,725,687	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154563)**

**INMOBILIARIA HOTELERA DE MORELIA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V. y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

**A)** Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**B)** Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V..

**C)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

**D)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

**E)** Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria, los accionistas de la fusionada.

**F)** Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION  
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN  
CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

**Inmobiliaria Hotelera de**

**Operadora del Golfo**

---

	<b>Morelia, S.A. de C.V.</b> <b>(Fusionada)</b>	<b>de México, S.A. de C.V.</b> <b>(Fusionante)</b>
Activo	34,304,027	3,825,554
Pasivo	11,083,233	(5,128,468)
Capital social	3,997,272	21,751,000
Otras partidas de capital	19,223,522	(12,796,978)
Capital contable	23,220,794	8,954,022
Pasivo más capital	34,304,027	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154564**

**COMPAÑÍA HOTELERA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V. y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

**A)** Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**B)** Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V..

**C)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

**D)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

**E)** Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria, los accionistas de la fusionada.

**F)** Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION  
ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN  
CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

**Compañía Hotelera de**

**Operadora del Golfo**

---

	<b>Pachuca, S.A. de C.V.</b>	<b>de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>(Fusionada)</b>	<b>(Fusionante)</b>
Activo	19,918,734	3,825,554
Pasivo	4,709,057	(5,128,468)
Capital social	10,615,781	21,751,000
Otras partidas de capital	4,593,896	(12,796,978)
Capital contable	15,209,677	8,954,022
Pasivo más capital	19,918,734	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154566)**

**PROMOTORA HOTELERA DEL SUR, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V. y Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

**A)** Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., se fusiona en Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad que subsista.

**B)** Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el Balance al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V..

**C)** Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha de la presente Asamblea en que se aprueba el "Convenio de Fusión".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, toda vez que la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas pactan el pago de todas sus deudas en términos de lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, los representantes de los accionistas coinciden en que, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

**D)** En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Promotora Hotelera del SUR, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., de conformidad con el Balance al 31 de octubre de 2001 de la Sociedad Fusionada, consecuentemente, Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

**E)** Que como consecuencia de la fusión, se cancelan las acciones emitidas por Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedad Fusionada. No procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria, los accionistas de la fusionada.

**F)** Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION**  
**ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN**  
**CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001**

**Promotora Hotelera**

**Operadora del Golfo**

---

	<b>del Sur, S.A. de C.V. (Fusionada)</b>	<b>de México, S.A. de C.V. (Fusionante)</b>
Activo	24,134,621	3,825,554
Pasivo	10,309,706	(5,128,468)
Capital Social	10,370,550	21,751,000
Otras partidas de Capital	3,454,365	(12,796,978)
Capital Contable	13,824,915	8,954,022
Pasivo + Capital	24,134,621	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154567)**

**BOLLHOFF, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE ESCISIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 Bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 08 de noviembre de 2001, se aprobaron entre otras cosas, lo siguiente:

**1.-** Se aprueba la escisión parcial de la sociedad, constituyéndose una nueva Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de Leveller, S.A. de C.V., subsistiendo Bollhoff, S.A. de C.V., como sociedad escidente.

**2.-** La escisión surtirá efectos inmediatos para fines administrativos y fiscales al momento de quedar protocolizada el acta de la presente y plenos efectos a los cuarenta y cinco días de la fecha en que se haga la publicación del aviso de escisión y se inscriba el primer testimonio de la escritura de protocolización de la presente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la escidente, conforme a lo ordenado por el artículo 228 Bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad escindida quedará constituida simultáneamente en escritura separada a la de protocolización de la presente y a partir de dicha fecha, la sociedad escindida tendrá su balance de apertura, independientemente de la fecha en que dicha constitución surta plenos efectos.

**3.-** Por efectos de la escisión, la sociedad escindida Leveller, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal de los activos, pasivos y del capital que se le transfiere por virtud de la escisión, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier otro acto jurídico específico o complementario. Por lo tanto, la sociedad escindida al momento de su constitución, adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, que integran el patrimonio escindido.

**4.-** Por lo que se refiere a los mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital serán transferidos de la sociedad escidente a la escindida, se realizará de forma inmediata.

**5.-** Se tienen por presentados y se ratifica la aprobación otorgada por la Asamblea Ordinaria celebrada el 15 de agosto de 2001, a los estados financieros dictaminados de la sociedad, al 31 de diciembre de 2000, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV inciso c) del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**6.-** La sociedad escindida, no asumirá obligaciones, ya que no le será transferido ningún pasivo.

**7.-** Se aprueban los Estatutos Sociales y sus cláusulas transitorias que incluyen las designaciones de funcionarios y apoderados de la sociedad escindida.

**8.-** Como consecuencia de la escisión, el capital social de Bollhoff, S.A. de C.V., se reduce en la parte variable en la cantidad de \$11,703,699.00, totalmente suscrito y pagado.

**9.-** Como consecuencia de la escisión, la sociedad escindida Leveller, S.A. de C.V., tendrá un capital social, totalmente suscrito y pagado, de \$11,703,699.00

**10.-** En los términos de ley, deberá procederse a realizar las anotaciones correspondientes en los Registros de Accionistas y de Variaciones de Capital de la escidente y la escindida, la que también deberá ser inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.

**11.-** El texto completo de la presente acta y de todos sus anexos, quedará a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en las oficinas de la misma, durante el plazo señalado por el artículo 228 Bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 09 de noviembre de 2001

**Lic. Alma Lidia Pérez Avelar**  
Delegado Especial  
Rúbrica.

**(R.- 154594**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Servicios al Comercio Exterior**  
**CONVOCATORIA**

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales productoras establecidas en México, que utilicen como insumo en sus procesos productivos las grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano), a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América y Canadá que se indican a continuación:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima por empresa	Fecha y hora de la licitación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
010/2002	0209.00.99 1501.00.01 1516.10.01	Grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano). Los demás  Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, Excepto las de las partidas 02.09 o 15.03 Nota: excepto de ave Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Estados Unidos de América	Toneladas	5,722	900	25 de enero de 2002 10:00 horas
011/2002	0209.00.99 1501.00.01 1516.10.01	Grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano). Los demás  Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, Excepto las de las partidas 02.09 o 15.03 Nota: excepto de ave Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Canadá	Toneladas	1,266	250	25 de enero de 2002 13:00 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 7 de enero de 2002, de las 9:00 a 14:00 horas, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría de Economía, sito en

avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

La Directora General

**María Lourdes Acuña Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 154632)**

**BRISTOL MYERS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
ACUERDO DE FUSION

Con fecha 6 de diciembre de 2001 y de conformidad al artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que la sociedad Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. se fusione con la sociedad Bristol-Myers de México, S. de R. L. de C.V., en los siguientes términos:

a) Se fusiona Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. con Bristol-Myers de México, S. de R. L. de C.V., subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

b) Procter & Gamble Manufactura, S de R.L. de C.V. y Bristol-Myers de Mexico, S de R.L. de C.V. convienen en que el presente acuerdo de fusión está sujeto a las condiciones resolutorias siguientes: (i) La oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o (ii) se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. De realizarse cualquiera de las condiciones, se retrotraerán los efectos del acuerdo en cuestión a la fecha de celebración del mismo, como si nunca se hubiere celebrado. Por oposición fundada se entiende aquella que en términos de ley se encuentre soportada por sentencia que constituya cosa juzgada.

c) No obstante lo anterior y en el entendido de que Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. y Bristol-Myers de Mexico, S. de R.L. de C.V. se encuentran obligados en los términos del acuerdo de fusión, desde la fecha de su celebración, los mismos convienen en que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha fusión, serán efectivas a partir del día 2 de mayo de 2002.

d) La fusión se llevará a cabo considerando los balances de las sociedades implicadas, al 1 de mayo de 2002

e) Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. absorberá todo el activo y pasivo de Bristol-Myers de México, S. de R. L. de C.V.

f) El capital social de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. una vez que se actualicen los supuestos del inciso b) y c) del presente acuerdo, se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de Bristol-Myers de MEXICO, S. de R.L. de C.V., es decir, en \$15,900.

g) Una vez que la fusión sea efectiva, quedarán vigentes los estatutos de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V..

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

**Ángel de León Zamora**

Rúbrica.

**Bristol-Myers de México, S. de R.L. de C.V.**

Balance General al 31 de Diciembre de 2000

**(cifras en miles de pesos)**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	1,001,024
Activo fijo	179,452
Total activo	1,180,476
<b>Pasivo</b>	
Pasivo a corto plazo	543,634
Pasivo a largo plazo	19,166
Total pasivo	562,800
Capital contable	
Capital social	16
Utilidades retenidas	617,716
Otros	(56)
Total pasivo y capital	1,180,476

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Contador General

**Lilia Alejandra Rodríguez López**

Rúbrica.

**(R.- 1546666)**

**PROCTER & GAMBLE MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.**  
ACUERDO DE FUSION

Con fecha 6 de diciembre de 2001 y de conformidad al artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que la sociedad Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. se fusione con la sociedad Bristol-Myers de México, S. de R. L. de C.V., en los siguientes términos:

a) Se fusiona Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. con Bristol-Myers de México, S. de R. L. de C.V., subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

B) Procter & Gamble Manufactura, S de R.L. de C.V. y Bristol-Myers de Mexico, S de R.L. de C.V. convienen en que el presente acuerdo de fusión está sujeto a las condiciones resolutorias siguientes: (i) La oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o (ii) se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. De realizarse cualquiera de las condiciones, se retrotraerán los efectos del acuerdo en cuestión a la fecha de celebración del mismo, como si nunca se hubiere celebrado. Por oposición fundada se entiende aquella que en términos de ley se encuentre soportada por sentencia que constituya cosa juzgada.

c) No obstante lo anterior y en el entendido de que Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. y Bristol-Myers de Mexico, S. de R.L. DE C.V. se encuentran obligados en los términos del acuerdo de fusión, desde la fecha de su celebración, los mismos convienen en que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha fusión, serán efectivas a partir del día 2 de mayo de 2002.

d) La fusión se llevará a cabo considerando los balances de las sociedades implicadas, al 1 de mayo de 2002

e) Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. absorberá todo el activo y pasivo de Bristol-Myers de México, S. de R. L. de C.V.

e) El capital social de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. una vez que se actualicen los supuestos del inciso b) y c) del presente acuerdo, se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de Bristol-Myers de Mexico, S. de R.L. de C.V., es decir, en \$15,900.

F) Una vez que la fusión sea efectiva, quedarán vigentes los estatutos de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V..

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

**Ángel de León Zamora**

Rúbrica.

**Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**

Balance General al 31 de Diciembre de 2000

**(cifras en miles de pesos)**

**Activo**

Activo circulante	771,338
Activo fijo	3,469,135
Otros activos	3,611
Total activo	4,244,084

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo	702,228
Pasivo a largo plazo	734,566
Total pasivo	1,436,794
Capital contable	
Capital social	972,960
Prima en colocación de acciones	109,822
Utilidades retenidas	1,570,947
Superávit	153,561
Total pasivo y capital	4,244,084

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Contador general

**Gabriela María. Hung Picos**

Rúbrica.



**OPERADORA DEL GOLFO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ADMINISTRADORA DE HOTELES DE TORREON, S.A. DE C.V.,  
DESARROLLOS HOTELEROS DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,  
INMOBILIARIA HOTELERA DE NAUCALPAN, S.A. DE C.V.,  
PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, S.A. DE C.V.,  
COMPAÑÍA HOTELERA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.,  
INMOBILIARIA HOTELERA DE MORELIA, S.A. DE C.V.,  
y PROMOTORA HOTELERA DEL SUR, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. y Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., y Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., celebradas el 26 de noviembre de 2001, se acordó la Fusión por Absorción de dichas sociedades, subsistiendo Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante y desapareciendo Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., y Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., en su carácter de Sociedades Fusionadas, de conformidad con los siguientes:

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

A) Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., y Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., se fusionan en Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., que será la sociedad que subsista.

B) Las cifras pro forma con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el último balance general no auditado al 31 de octubre de 2001 de las sociedades Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., y Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., y Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V., mismos que fueron aprobados por las respectivas Asambleas con fecha 26 de noviembre de 2001.

C) Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha en que se aprobó el "Convenio de Fusión" por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas celebradas el 26 de noviembre de 2001.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, para lo cual, se ha pactado el pago de todas aquellas deudas y obligaciones pendientes a cargo de las sociedades que como consecuencia de los acuerdos referidos anteriormente han quedado fusionadas, quedando dicho pago a cargo de la Fusionante, en forma incondicional.

No obstante lo anterior, por voluntad de las partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar la fusión aquí acordada, deberá surtir sus efectos el día 31 de diciembre de 2001, siempre que se hayan dado los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión.

D) En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V., Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V., Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V., Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V., y

Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V., de acuerdo con el último balance general no auditado al 31 de octubre de 2001 de las Sociedades Fusionadas; consecuentemente, Operadora del Golfo de Mexico, S.A. de C.V. en su carácter de Sociedad Fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital.

E) Que por virtud de la fusión, se llevará a cabo la cancelación de los títulos accionarios emitidos por las siete fusionadas respectivamente, de conformidad con el "Convenio de Fusión" celebrado entre las Sociedades Fusionadas y la Sociedad Fusionante. En consecuencia, no procederá la emisión de nuevas acciones de la Sociedad Fusionante, debido a que en ella mantienen su tenencia accionaria los accionistas de las siete Fusionadas.

F) Que se lleve a cabo (i) la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de Fusión, (ii) la publicación de los acuerdos de fusión en el Diario Oficial de la Federación junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 26 de Noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**OPERADORA DEL GOLFO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

(FUSIONANTE)

ESTADOS FINANCIEROS PARA FUSION

ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL PARA FUSIÓN CON CIFRAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

<b>Activo</b>	3,825,554
<b>Pasivo</b>	(5,128,468)
Capital social	21,751,000
Otras partidas de capital	(12,796,978)
Capital contable	8,954,022
Pasivo más capital	3,825,554

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas

**C.P. Gabriel Elías Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 154570)**

**MICRO FLO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

<b>Activo:</b>	0.00
<b>Pasivo:</b>	0.00
Capital Social:	74,419.00
Déficit:	(74,419.00)
Total Capital Contable:	0.00

No existe haber social para los socios de la sociedad.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 2001

Liquidador

**C.P. Gilberto Barragán Velázquez**

Rúbrica.

**(R.- 154591**

**FE DE ERRATAS**

Fe de erratas al aviso de fusión de Ekco, S.A., publicado el 7 de diciembre de 2001. En la página 86, Primera Sección, renglones 19, 21 y 23,

Donde dice: ...Ecko, S.A. ...

Debe decir: ...Ekco, S.A. ...

En la página 86, Primera Sección, renglón 26,

Dice: ...2,364 acciones ...

Debe decir: ...2.364 acciones

**EL AGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000**  
**(cifras en pesos constantes)**

100	Activo		
110	Inversiones		
	40,533,429.12		
111	Valores y operaciones con productos derivados		40,533,429.12
112	Valores	40,533,429.12	
113	Gubernamentales	35,091,037.36	
114	Empresas privadas	5,438,995.54	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	5,438,995.54	
117	Valuación neta	3,396.22	
118	Deudores por intereses	0.00	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos		0.00
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias		0.00
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132 (-)	Depreciación	0.00	
133	Inversiones para Obligaciones al retiro		
	82,561.91		
134	Disponibilidad		
	3,603,432.86		
135	Caja y bancos		3,603,432.86
136	Deudores		
	8,591,028.12		
137	Por primas		3,370,371.27
138	Agentes y ajustadores		14,077.00
139	Documentos por cobrar		115,778.50
140	Préstamos al personal		0.00
141	Otros		5,090.801.35
142 (-)	Estimación para castigos		0.00
143	Reaseguradores y reafianzadores		
	1,248,142.77		
144	Institución de seguros y fianzas		0.00
145	Depósitos retenidos		0.00
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		515,121.85
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		733,020.92
148	Otras participaciones		0.00
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
150	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor		
	0.00		
151	Otros activos		
	10,332,923.41		
152	Mobiliario y equipo		6,587,592.28
153	Activos adjudicados		0.00
154	Diversos		1,024,606.20
155	Gastos amortizables	3,539,425.33	
156 (-)	Amortización		818,700.40
157	Productos derivados		0.00

Suma del activo			
	64,391,518.19		
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		
	47,186,804.45		
211	De riesgos en curso		26,924,402.78
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	26,924,402.78	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales		12,037,134.63
216	Por siniestros y vencimientos	11,705,396.63	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	263,702.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	68,036.00	
221	De previsión		8,225,267.04
222	Previsión	8,225,267.04	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		
	82,561.90		
227	Acreedores		
	382,475.88		
228	Agentes y ajustadores		139,128.00
229	Fondos en administración de pérdidas		0.00
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		0.00
231	Diversos		243,347.88
232	Reaseguradores y reafianzadores		
	888,431.94		
233	Instituciones de seguros y fianzas		164,692.88
234	Depósitos retenidos		723,739.06
235	Otras participaciones		0.00
236	Intermediarios en reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		
	1,804,505.71		
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal		0.00
240	Provisiones para el pago de impuestos		37,202.20
241	Otras obligaciones		1,765,503.51
242	Créditos diferidos		1,800.00
Suma del pasivo			
	50,344,779.88		
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		
	118,167,284.31		
311	Capital o fondo social		118,167,284.31
312 (-)	Capital o fondo no suscrito		0.00
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas		0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		
	0.00		
316	Reservas		
	1,189,251.60		
317	Legal		1,189,251.60
318	Para adquisición de acciones propias		0.00
319	Otra		0.00
320	Superávit por valuación		
	0.00		

321	Subsidiarias	
	0.00	
322	Efecto de impuestos diferidos	
	0.00	
323	Resultados de ejercicios anteriores	
	(49,914,818.56)	
324	Resultado del ejercicio	
	(21,294,183.17)	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	
	(34,100,795.87)	
	Suma del capital	
	14,046,738.31	
	Suma del pasivo y capital	
	64,391,518.19	
800	Orden	
810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	73,885,988.78
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas re registro	0.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la cantidad de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Galas, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C.- Auditores de Estados Financieros.- C.P. Pedro Luis Arnauda Corzo.

Crumosa y Asociados, S.C.- Auditor Actuarial- Act. José Antonio Cruz Morales  
Director General

**Lic. Juan P. Riveroll Sánchez**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. Arturo Melgoza Segura**

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 106 de la Ley General de Instituciones de Seguros.- La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Este balance fue revisado y aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-367-III-2.1/13228, con fecha del 21 de noviembre de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
Presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzo**

Rúbrica.

(R.- 154518)

**REASEGURADORA DEL ISTMO MÉXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

<b>100</b>	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		15,683,444.80
111	Valores	12,995,372.33	
112	Gubernamentales		
113	Empresas privadas		
114	Tasa conocida	12,845,372.33	
115	Renta variable	150,000.00	
116	Valuación neta		
117	Deudores por intereses	0.00	
118	(-) Estimación para castigos		
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas		
121	Con garantía		
122	Quirografarios		
124	Cartera vencida		
125	Deudores por intereses		
126	(-) Estimación para castigos		
127	Inmobiliarias	2,688,072.47	
128	Inmuebles	3,203,734.24	
129	Valuación neta		
130	(-) Depreciación	515,661.77	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
133	Caja y bancos	2,709,795.77	
134	Deudores		1,019,717.53
135	Por primas		
136	Agentes y ajustadores		
137	Documentos por cobrar		
138	Deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas		
139	Préstamos al personal	94,199.71	
140	Otros	925,517.82	
141	(-) Estimación para castigos		
142	Reaseguradores y reafianzadores		60,058,301.64
143	Instituciones de seguros y fianzas	15,636,272.12	
144	Depósitos retenidos	2,544,755.22	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	39,893,453.48	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	1,983,820.82	
147	Otras participaciones		
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		
150	Otros activos		2,083,809.14
151	Mobiliario y equipo	1,014,675.90	
152	Activos adjudicados		

153	Diversos	327,222.55	
154	Gastos amortizables	850,579.01	
155	(-) Amortización	108,668.32	
	Suma del activo		<u>81,555,068.88</u>
<b>200</b>	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		50,578,182.28
211	De riesgo en curso	3,301,374.75	
212	Vida		
213	Accidentes y enfermedades y daños	3,301,374.75	
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	44,375,221.96	
216	Por siniestros y vencimientos	43,059,134.87	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	1,316,087.09	
218	Por dividendos sobre pólizas		
219	Fondos de seguros en administración		
220	Por primas en depósito		
221	De previsión	2,901,585.57	
222	Previsión	2,046,695.79	
223	Riesgos catastróficos	854,889.78	
224	Contingencias		
225	Especiales		
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro	3,233.00	3,233.00
227	Acreedores		842,994.17
228	Agentes y ajustadores		
229	Fondos en administración de pérdidas		
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas		
231	Diversos	842,994.17	
232	Reaseguradores y reafianzadores		3,084,473.90
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	3,084,473.90	
235	Otras participaciones		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
237	Otros pasivos		1,101,824.34
238	Provisiones para la participación de utilidad al personal	85,941.81	
239	Provisiones para el pago de impuestos	876,086.06	
240	Otras obligaciones	139,796.47	
241	Créditos diferidos		
	Suma del pasivo		55,610,707.69
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		29,194,303.09
311	Capital o fondo social	29,194,303.09	
312	(-) Capital o fondo no suscrito		
313	(-) Capital o fondo no exhibido		
314	(-) Acciones propias recompradas		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00

316	Reservas		134,555.62
317	Legal	134,555.62	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras		
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Resultados de ejercicios anteriores		2,854,400.73
323	Resultado del ejercicio		-785,808.89
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		-5,453,089.36
	Suma del capital		25,944,361.19
	Suma del pasivo y capital		<u>81,555,068.88</u>
800	<b>Orden</b>		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		
855	Reclamaciones contingentes		
860	Reclamaciones pagadas		
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		
880	Pérdida fiscal por amortizar		
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		
910	Cuentas de registro		
	Operaciones con productos derivados	0.00	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$ , moneda nacional, originada por la capitalización del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ y \$ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Nota:

El despacho que audita nuestros estados financieros es Mancera, S.C. y el responsable de dicha auditoría es el C.P. Gerardo Careaga.

El despacho encargado de la auditoría de las reservas técnicas es Técnica Actuarial Aplicada, S.C. y el responsable de dicha auditoría es Act. Raúl Robles Byerly.

Director General

**Guillermo Andrés Retteg Pool**

Rúbrica.

Comisario

**Luis Celhay López**

Rúbrica.

Funcionario Responsable

**Ana Lilian Estrada Huevo**

---

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

Expediente 735 (S-171)00/1 06-367-III-2.1/132000.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Rúbrica.

**(R.- 154458)**

**GARANTE, S.A. DE C.V.**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A la Asamblea de Accionistas:

**(miles de pesos de poder adquisitivo  
al 31 de diciembre de 2000)**

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2000, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Afore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2(a) a los estados financieros, la Afore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Afores en México, establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios, principalmente con respecto al reconocimiento del ingreso por las comisiones que recibe la Afore por los servicios que presta a los afiliados y la agrupación y presentación de los estados financieros.

Como se explica en la nota 3 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000 es obligatorio la aplicación del Boletín D-4 relativo al tratamiento contable de los impuestos. El monto de la adopción del nuevo principio de contabilidad ascendió a \$144,390, que incrementó el activo y se acreditó a la cuenta exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable, sin afectar los resultados del ejercicio ni modificar las cifras informadas de ejercicios anteriores. El gasto correspondiente por el año terminado el 31 de diciembre de 2000 ascendió a \$142,980.

En mi opinión, los criterios y prácticas contables y de información seguidos por la administración de la Afore y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y, excepto por el cambio mencionado en el cuarto párrafo anterior, con el cual estoy de acuerdo, han sido aplicadas en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Afores en México, establecidos por la Comisión.

Atentamente  
México, D.F., a 31 de enero de 2001.  
Comisario

**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**

Rúbrica.

**GARANTE, S.A. DE C.V.**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(con cifras comparativas por 1999)**

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000, excepto cuando  
se indica diferente)**

	2000	1999
<b>Activo</b>		

Inversiones (nota 2c.)		
Inversiones en la reserva especial *	\$ 143,764	287,615
Actualización de la reserva especial	17,511	3,833
Inversiones en capital social mínimo*	4,000	4,000
Actualización de la inversión en capital social mínimo	<u>4,846</u>	<u>4,251</u>
Total de inversiones	170,121	299,699
Disponible		
Caja	30	17
Bancos	3,677	369
Inversiones del disponible	<u>626,987</u>	<u>3,103</u>
Total del disponible	630,694	3,489
Deudores diversos (nota 5)		
Deudores varios	<u>27,708</u>	<u>47,473</u>
Total de deudores diversos	27,708	47,473
Otras inversiones (nota 7)		
Inversiones en empresas de servicios	<u>(9,937)</u>	<u>(12,316)</u>
Total de inversiones en empresas de servicios	(9,937)	(12,316)
Activo fijo (nota 8)		
Muebles e inmuebles	82,654	106,228
Depreciación acumulada	<u>(45,673)</u>	<u>(56,048)</u>
Activo fijo neto	36,981	50,180
Pagos anticipados y cargos diferidos (nota 9)		
Gastos anticipados	1,417	1,517
Gastos de instalación y organización	4,784	4,298
Amortización acumulada	<u>(2,231)</u>	<u>(928)</u>
Pagos anticipados y cargos diferidos, neto	3,970	4,887
Preoperativos		
Gastos preoperativos* (nota 10)	421,528	421,528
Actualización de gastos preoperativos	244,616	244,616
Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo*	16,984	16,984
Amortización acumulada de gastos preoperativos	<u>(166,305)</u>	<u>(93,598)</u>
Gastos preoperativos, neto	<u>516,823</u>	<u>589,530</u>
Activo total	\$ <u>1,376,360</u>	<u>982,942</u>
Pasivo y capital contable		
Otras obligaciones		
Acreedores diversos	\$ 8,661	1,571
Provisiones para gastos	89,785	34,928
Total pasivo	98,446	36,499
Capital contable (nota 13)		
Capital social pagado		
Fijo histórico*	60,000	60,000
Fijo actualización	39,186	39,186
Variable histórico*	780,700	780,700
Variable actualización	429,185	429,185
Resultado de ejercicios anteriores	(327,975)	(590,852)
Resultado del ejercicio	199,755	262,877
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>97,063</u>	<u>(34,653)</u>
Total capital contable	<u>1,277,914</u>	<u>946,443</u>
Compromiso y pasivos contingentes (nota 14)		
Suma pasivo más capital	\$ <u>1,376,360</u>	<u>982,942</u>
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado	\$ 1,060,000	1,060,000
Acciones emitidas (número)	1,060,000	1,060,000

Acciones de Siefores, posición de terceros (número)	3	3
Aportaciones vivienda	9,953,506	7,426,538
Acciones de Siefores, posición propia (número)	76,922,871	145,271,683
Títulos administrados de los trabajadores (número)	6,522,784,838	4,797,317,613
Recaudación acumulada	4,347,784	3,488,467
Retiros acumulación	60,015	33,425
Trasposos acumulación	764	73
Unificación de cuentas	4,046	-
Bancos aportaciones voluntarias en ventanilla	2	-
Cuentas de orden deudoras prestadora de servicios		
Información vivienda	\$ 700,590	630,541
Recursos en Banco de México	1,382,315	1,188,064
Recaudación acumulada	705,022	814,584
Retiros acumulación	985	758

\* Pesos históricos

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

31 de enero de 2001.

Director General	Director Ejecutivo de Finanzas	Comisario
<b>C.P. Juan de la Luz Dávalos</b>	<b>C.P. Sergio Robles Páramo</b>	<b>C.P. José Manuel Rincón Gallardo</b>
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

**GARANTE, S.A. DE C.V.**

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO  
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
(con cifras comparativas por 1999)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000,  
excepto por el precio de valuación)

	2000	1999
Ingresos		
Ingresos por comisiones	\$906,309	780,471
Otros productos	96,265	7,145
Ingresos por la realización de plusvalías en la inversión de la Siefore	14,110	38,054
Participación en los resultados de subsidiarias (nota 7)	<u>17,655</u>	<u>(10,043)</u>
Total de ingresos	1,034,339	815,627
Egresos		
Remuneraciones al personal administrativo	86,497	89,468
Prestaciones al personal administrativo	16,962	17,596
Remuneraciones a consejeros y comisarios	90	205
Honorarios profesionales	18,300	26,435
Rentas pagadas	24,144	28,160
Gastos de promoción	8,392	10,386
Otros gastos de operación y administración	64,422	59,207
Comisiones pagadas	1,283	1,123
Servicios administrativos y asesoría (nota 6)	88,862	79,960
Impuestos diversos (nota 12)	148,388	37,216
Depreciaciones	29,627	26,813
Amortizaciones	69,784	41,421
Gastos no deducibles	615	1,234
Participación del personal en las utilidades (nota 12)	32,472	-
Remuneraciones al personal de promoción	169,142	106,483

Prestaciones al personal de promoción	35,890	23,899
Gastos financieros	1	(6)
Resultado cambiario	30	(113)
Resultado por posición monetaria	<u>39,683</u>	<u>3,263</u>
Total de egresos	<u>834,584</u>	<u>552,750</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$ 199,755</u>	<u>262,877</u>

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de la sociedad de inversión administrada por la Afore:

	Clave de pizarra	Número de acciones en circulación	Precio de valuación	Importe total
Sociedad de inversión indizada:				
Tenencia posición propia Afore	GARANT1	76,922,873	2.211589	\$ 170,121
Tenencia trabajadores	GARANT1	6,522,784,838	2.211589	14,425,719
Sumatoria de las sociedades:				
Tenencia posición propia Afore		76,922,873		170,121
Tenencia trabajadores		6,522,784,838		<u>14,425,719</u>
Total de la sociedad				<u>\$ 14,595,840</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
Rúbrica.

**GARANTE, S.A. DE C.V.**

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(con cifras comparativas por 1999)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 199,755	262,877
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (proporcionan) recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	99,411	68,234
Participación en los resultados de subsidiarias	(17,655)	10,043
Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades, diferidos	<u>144,458</u>	<u>-</u>
Recursos generados por la operación	425,969	341,154
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Deudores diversos	19,765	(16,073)
Acreedores diversos	7,090	(85,513)
Provisiones para gastos	<u>54,857</u>	<u>(1,173)</u>
Recursos generados por actividades de operación	507,681	238,395
Actividades de inversión		
Inversión en la reserva especial	136,232	(215,386)
Adquisición de activo fijo, neto	(16,428)	(25,588)
Pagos anticipados y cargos diferidos	<u>(280)</u>	<u>368</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	<u>119,524</u>	<u>(240,606)</u>
Aumento (disminución) de disponible	627,205	(2,211)
Disponible		
Al principio del año	<u>3,489</u>	<u>5,700</u>
Al fin del año	<u>630,694</u>	<u>3,489</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
Rúbrica.

**GARANTE, S.A. DE C.V.**  
ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO  
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
31 DE DICIEMBRE DE 2000

(con cifras comparativas por 1999)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)

	Capital social pagado		Resultados de ejercicios anteriores	Resultado	Exceso	Total del capital contable
	Fijo actualiz ado	Variable actualizado		Resultado del del ejercicio	Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 99,186	1,209,88	(460,603)	(130,249)	(22,087)	696,132
Traspaso del resultado del ejercicio	-	-	(130,249)	130,249	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	262,877	-	262,877
Cambio patrimonial, neto	-	-	-	-	(12,566)	(12,566)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	99,186	1,209,88	(590,852)	262,877	(34,653)	946,443
Traspaso del resultado del ejercicio	-	-	262,877	(262,877)	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	199,755	-	199,755
Cambio patrimonial, neto (nota 3)	-	-	-	-	131,716	131,716
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ <u>99,186</u>	<u>1,209,88</u>	<u>(327,975)</u>	<u>199,755</u>	<u>97,063</u>	<u>1,277,914</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
Rúbrica.

(R.- 154561)



**GARANTE 1, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA**  
**DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (la Siefore), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2000, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2000, los cuales son responsabilidad de la administración de la Siefore. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Siefore está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la Comisión). Dichos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., principalmente porque no reconocen los efectos de la inflación financiera.

En mi opinión, los criterios y prácticas contables y de información seguidos por la administración de la Siefore y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Garante 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos Especializada de Fondos para el Retiro al 31 de diciembre de 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para las Siefores en México, establecidos por la Comisión. También en mi opinión, el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2000 presenta razonablemente la información consignada en el mismo, de conformidad con los citados criterios de contabilidad.

Atentamente

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

Comisario

**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**

Rúbrica.

**GARANTE 1, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(con cifras comparativas por 1999)**  
**(miles de pesos, excepto número de acciones y precio de la acción)**

<b>Activo</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Inversiones		
Inversión en instrumentos de tasa real	\$ 11,305,133	7,916,663
Plusvalía en instrumentos de tasa real	<u>253,991</u>	<u>240,124</u>
Total de instrumentos de tasa real	11,559,124	8,156,787
Inversión en instrumentos de tasa nominal	2,539,404	967,532
Plusvalía en instrumentos de tasa nominal	<u>14,118</u>	<u>27,883</u>
Total de instrumentos de tasa nominal	2,553,522	995,415
Depósito traspaso Banxico	<u>-</u>	<u>1</u>
Total de inversiones en valores	14,112,646	9,152,203
Deudores diversos		

Deudores	1	-
Intereses devengados sobre valores	399,001	190,938
Reportos	<u>119,976</u>	<u>38,766</u>
Total de deudores diversos	<u>518,978</u>	<u>229,704</u>
Suma del activo	\$ <u>14,631,624</u>	<u>9,381,907</u>
Pasivo y capital contable		
Obligaciones		
Provisiones para gastos	\$ 6,520	4,291
Impuestos retenidos por pagar	-	<u>322</u>
Total del pasivo	<u>6,520</u>	<u>4,613</u>
Capital contable		
<b>Capital</b>		
Capital social pagado (nota 7)	6,599,708	4,942,590
Prima en venta de acciones	3,692,725	1,973,484
Resultado de ejercicios anteriores	2,193,213	588,545
Resultado del ejercicio	<u>1,871,349</u>	<u>1,604,668</u>
	14,356,995	9,109,287
Plusvalías	<u>268,109</u>	<u>268,007</u>
Total del capital contable	<u>14,625,104</u>	<u>9,377,294</u>
Total del pasivo más capital	\$ <u>14,631,624</u>	<u>9,381,907</u>
Cuentas de orden deudoras		
Capital social autorizado	\$ 10,004,000	10,004,000
Valores entregados en custodia	14,112,646	9,152,203
Valores entregados en custodia por reporto	119,976	38,798
El valuador de esta Sociedad de Inversión determinó		
Una plusvalía de	268,109	268,007
Un valor de los activos netos de	14,625,104	9,377,294
El precio de la acción de	2.216023	1.897243
Acciones emitidas	10,004,000,000	10,004,000,000
Acciones en circulación	6,599,707,711	4,942,590,670

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
 Rúbrica.  
 Responsable de la Información  
**C.P. Javier Landa Ibarra**  
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
 Rúbrica.  
 Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
 Rúbrica.

**GARANTE 1, S.A. DE C.V.**  
 SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO  
 ESTADOS DE RESULTADOS  
 AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
 (con cifras comparativas por 1999)  
 (miles de pesos)

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Ingresos		
Venta de instrumentos de tasa real	\$ 5,573,905	2,675,730
Venta de instrumentos de tasa nominal	10,675,373	9,231,173
Premios cobrados por reporto	21,885	14,383
Intereses sobre inversión en valores	<u>1,522,573</u>	<u>1,242,798</u>
Total de ingresos	17,793,736	13,164,084
Egresos		
Costo de ventas de instrumentos de tasa real	5,413,103	2,637,099
Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal	10,448,676	8,903,755
Gastos generales	60,608	18,562
Total de egresos	<u>15,922,387</u>	<u>11,559,416</u>
Resultado del ejercicio	\$ <u>1,871,349</u>	<u>1,604,668</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

---

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
Rúbrica.  
Responsable de la Información  
**C.P. Javier Landa Ibarra**  
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
Rúbrica.  
Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
Rúbrica.

**GARANTE 1, S.A. DE C.V.**  
 SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO  
 ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
 (con cifras comparativas por 1999)  
 (miles de pesos)

	Capital social variable					Plusvalías en						
	Capital social fijo Total del sin derechos a retiro	Reserva especial Afore	Inversión permanente Aforetrabajadores	Inversión de los temporales Afore	Inversión social pagado	Prima en venta de acciones	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Instrumentos de tasa real	Instrumentos de tasa nominal	Valores reporto	en capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 4,000	34,177	10,450	3,302,469	208	3,351,304	867,384	12,863	575,682	78,369	89,080	18
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	575,682	(575,682)	-	-
Incremento de reserva especial Afore	-	96,436	-	-	-	96,436	-	-	-	-	-	-
Disminución de inversión permanente Afore	-	-	10,450	(10,450)	-	-	-	-	-	-	-	-
Incremento de la aportación de los trabajadores	-	-	-	-	-1,494,850	-1,494,850	-	-	-	-	-	-
Traspaso de la inversión temporal Afore	-	208	-	-	(208)	-	-	-	-	-	-	-
Prima en venta de acciones	-	-	-	-	-	1,106,100	-	-	-	-	-	-
Resultado por valuación de cartera	-	-	-	-	-	-	-	-	-	161,755	(61,197)	(18)
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	1,604,668	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	4,000	141,271	-	-4,797,319	-	4,942,590	1,973,484	588,545	1,604,668	240,124	27,883	-
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	1,604,668	(1,604,668)	-	-
Disminución en la reserva especial Afore	-	(68,348)	-	-	-	(68,348)	-	-	-	-	-	-
Incremento de la aportación de los trabajadores	-	-	-	-	-1,725,466	-1,725,466	-	-	-	-	-	-
Prima en venta de acciones	-	-	-	-	-	1,719,241	-	-	-	-	-	-
Resultado por valuación	-	-	-	-	-	-	-	-	13,867	(13,765)	-	102



**GARANTE 1, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(con cifras comparativas por 1999)**  
**(miles de pesos)**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 1,871,349	1,604,668
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Intereses devengados sobre valores	(208,063)	(35,118)
Reportos por cobrar	(81,210)	(33,394)
Obligaciones diversas	<u>1,906</u>	<u>(759)</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>1,583,982</u>	<u>1,535,397</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	1,657,118	1,591,286
Incremento en prima en venta de acciones	<u>1,719,241</u>	<u>1,106,100</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>3,376,359</u>	<u>2,697,386</u>
Aumento de inversiones en valores, excluyendo el resultado por valuación	<u>\$ 4,960,341</u>	<u>4,232,783</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
 Rúbrica.  
 Responsable de la Información  
**C.P. Javier Landa Ibarra**  
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
 Rúbrica.  
 Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
 Rúbrica.

**GARANTE 1, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO**  
**ESTADO DE VALUACION DE CARTERA 31 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**(millones de pesos, excepto costos unitarios y valores unitarios de mercado)**

			Costo unitario	Costo de	Valor	Valor	Plus(minus)valía
Emisora	Serie	Cantidad de	promedio de	adquisición	unitario	de mercado	en instrumentos
		títulos	adquisición	total	de mercado	total	de inversión
Inversiones:							
<b>Inversión en instrumentos de tasa real</b>							
UDIBONO	040129	3,616,479	\$ 256.289024	\$ 926.9	293.465559	1,061.3	134.4
UDIBONO	050210	2,769,445	273.954428	758.7	280.448054	776.7	18.0
PIC	P712U	20,175	261.573537	5.3	267.090754	5.4	0.1
PIC	P77U	799,164	266.770454	213.2	272.780420	218.0	4.8
BONDE91	010315	84,131	99.601467	8.4	99.821654	8.4	0.0
BONDE91	010419	8,998	99.638135	0.9	99.914042	0.9	0.0
BONDE91	010614	51,804	99.419507	5.2	99.591608	5.2	0.0
BONDE91	011213	101,255	98.216281	9.9	99.195229	10.0	0.1

BONDE91	020117	2,549,276	97.567808	248.7	99.277357	253.1	4.4
BONDE91	020214	600,000	99.061194	59.4	99.204238	59.5	0.1
BONDE91	020418	2,850,446	97.149541	276.9	99.110183	282.5	5.6
BONDE91	020516	1,414,627	97.494649	137.9	99.039594	140.1	2.2
BONDE91	020613	6,995,969	97.516944	682.2	98.862515	691.6	9.4
BONDE91	020718	1,679,640	97.524310	163.8	98.950807	166.2	2.4
BONDE91	020815	6,608,115	97.460470	644.0	98.882618	653.4	9.4
BONDE91	020912	11,672,126	97.409836	1,137.0	98.707620	1,152.1	15.1
BONDE91	021017	4,290,409	98.500483	422.6	98.798818	423.9	1.3
BONDE91	021114	7,963,246	98.529850	784.6	98.732590	786.2	1.6
BONDE91	021211	7,731,473	98.472448	761.3	98.563001	762.0	0.7
BONDE91	030116	3,420,580	98.298953	336.2	98.653622	337.5	1.3
BONDE91	030213	4,215,000	98.418490	414.8	98.589462	415.6	0.8
BONDE91	030313	756,434	98.165180	74.3	98.418818	74.4	0.1
BONDE91	030416	334,126	97.793293	32.7	98.518024	32.9	0.2
BONDE91	030515	2,000,000	97.908439	195.8	98.452922	196.9	1.1
BONDE91	030717	2,200,000	97.878487	215.3	98.382709	216.4	1.1
UDIBONO	091001	2,009,653	288.799896	580.4	291.585900	586.0	5.6
BOND182	050414	4,875,141	96.725775	471.6	97.164997	473.7	2.1
BOND182	050721	8,513,149	96.290017	819.7	96.850056	824.5	4.8
BOND182	051013	6,270,872	96.559681	605.5	96.946694	607.9	2.4
DESC	P99U	305,000	262.343600	80.0	297.237616	90.7	10.7
PAN-MEX	P99U	300,000	263.606600	79.1	287.780144	86.3	7.2
VITRO	P992U	153,449	261.872200	40.2	307.177259	47.1	6.9
CUERVO	00U	390,376	288.181400	<u>112.5</u>	290.190770	<u>113.3</u>	-
				<u>\$ 11,305.0</u>		<u>11,559.7</u>	<u>253.9</u>
Inversión en instrumentos de tasa nominal							
CETES	010215	26,000,000	9.569383	248.8	9.786211	254.4	5.6
CETES	010301	5,000,000	9.560179	47.8	9.718285	48.6	0.8
CETES	010614	22,594,300	9.220950	208.3	9.267296	209.4	1.1
BONOS M3	030123	1,153,734	100.642586	116.1	100.432169	115.9	-0.2
BONOS M3	040122	8,488,513	96.980113	823.2	97.058091	823.9	0.7
BONOS M5	050512	6,597,712	97.803119	645.3	98.972352	653.0	7.7
CEMEX	P00	2,000,000	100.000000	200.0	99.990700	200.0	0.0
FORD	P00	1,498,500	100.000000	149.9	98.865144	148.1	-1.8
IMSA	P00	1,000,000	100.000000	<u>100.0</u>	99.443737	<u>99.4</u>	<u>-0.6</u>
				<u>\$ 2,539.4</u>		<u>2,552.7</u>	<u>13.3</u>

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

31 de enero de 2001.

Director General  
**C.P. Juan de la Luz Dávalos**  
 Rúbrica.  
 Responsable de la Información  
**C.P. Javier Landa Ibarra**  
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas  
**C.P. Sergio Robles Páramo**  
 Rúbrica.  
 Comisario  
**C.P. José Manuel Rincón Gallardo**  
 Rúbrica.

